

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

|                                |                 | Pesetas. |
|--------------------------------|-----------------|----------|
| MADRID.                        | Por un mes.     | 4        |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS | Por tres meses. | 12       |
| BALEARES Y CANARIAS.           | Por seis meses. | 36       |
| ULTRAMAR.                      | Por un año.     | 66       |
| EXTRANJERO.                    | Por tres meses. | 25       |
|                                | Por tres meses. | 35       |

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

## GACETA DE MADRID.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL HOY.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—Las columnas Saleado y Costa, que habían llegado á Vitoria para proveerse de fondos y calzado, han salido de dicho punto esta madrugada para continuar la persecucion de las facciones.

La necesidad de que practiquen algunas operaciones las fuerzas encargadas de proteger la vía férrea ha obligado al General en Jefe á disponer se separen de dicha línea, y en su consecuencia decidió la empresa del ferro-carril se suspendiera desde ayer la circulacion de trenes de Vitoria á Irún.

Los Voluntarios de la ribera del Ebro están sobre las armas, y ejercen gran vigilancia á causa de la proximidad de las facciones.

**Cataluña.**—El Capitan de Voluntarios D. Pablo Martras alcanzó anteayer con la fuerza de su mando á una partida carlista que se hallaba en unas casas de Santa Pau, término de Cervellon, haciendo prisioneros á 20 de los 24 individuos que la componian, y causándole un muerto y un herido. Los Voluntarios no experimentaron pérdida alguna.

La faccion Bosch se aproximó á Tordella, siendo rechazada por los Voluntarios con pérdida de un muerto y varios heridos.

Las facciones reunidas de Tristany y Vallés se han dirigido por Mamiñanen á Igualada, quemando las casillas de los guardas del tren, y haciendo grandes destrozos. Las persiguen tres columnas.

Habiendo sido presos en las inmediaciones de Tarrasa dos individuos sospechosos, que resultaron ser sacerdotes, se amotinó el pueblo pidiendo su muerte; pero restablecido el orden por el regimiento de San Fernando, al mando de su Coronel, fueron conducidos los presos á la cárcel.

Unos disparos que se oyeron en las inmediaciones de Tarragona hicieron que los Voluntarios ocuparan los puntos importantes de la poblacion y las iglesias; pero restablecida la tranquilidad los han abandonado, á excepcion de dos de las últimas; no habiéndose alterado el orden á pesar de la excitacion.

## PRESIDENCIA

DEL

## PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

## DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Luisa Arredondo, vecina de Arredondo, se acudió ante el referido Juez con un interdicto de recobrar contra varios de sus convecinos, porque correspondiendo á la interesada un terreno dedicado á viña que hacia algunos años estaba cercado, en el sitio de Mazalvalle, término municipal de aquel pueblo, Juan Alonso Pardo, en union con otros vecinos de Arredondo, habian destruido parte de la pared de la cerca, arrojado los escombros sobre el viñedo y causado en esta daño de consideracion:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado sin audiencia de parte y recayó auto restitutorio:

Que el Gobernador de la provincia, á excitacion del Ayuntamiento de Arredondo, manifestó al Juez que los hechos á que se referia el interdicto eran consecuencia de un acuerdo de la corporacion municipal, por el cual se comisionó al Alcalde para que restituyera al comun de vecinos los terrenos que con anterioridad al año y día se hubieran apropiado algunos particulares, entre los que resultaban 13 carros de tierra que se agregaron á la finca de Doña Luisa Arredondo al cerrarla con tapia; y concluia el Gobernador por requerir de inhibicion al Juez, aduciendo lo dispuesto en los artículos 84, 67 y 68, párrafos tercero y quinto, y 161 y 168 de la ley municipal vigente:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez, de acuerdo con la censura fiscal, se inhibió del conocimiento; mas apelado el auto para ante la Audiencia del distrito, la Sala de lo civil de la de Burgos lo revocó mandando sostener la competencia, fundándose en que las

cuestiones que interesen á los derechos de posesion y propiedad se hallan sometidas al fallo de los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 68, núm. 5.º de la ley municipal de 30 de Agosto de 1870, que comprende entre las obligaciones de los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que los Ayuntamientos están obligados á procurar la conservacion de las fincas y derechos de la comunidad de vecinos, y en tal concepto han sido autorizados por la ley para adoptar y ejecutar los acuerdos que estimen conducentes al cumplimiento de aquel deber:

2.º Que en el caso de la presente competencia, denunciando á la corporacion municipal el hecho de la apropiacion reciente de terrenos del comun de vecinos efectuada por un particular, el acuerdo del Municipio aparece dictado en ejercicio de atribuciones legítimas y no puede ser contrariado por la vía del interdicto;

Y 3.º Que esto no obsta ni se opone á los demás recursos que la ley concede para ante la Administracion ó para ante los Tribunales en el juicio plenario correspondiente al particular que se estime agraviado con el citado acuerdo administrativo;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Madrid primero de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
Estanislao Figueras.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DECRETO.

Convocadas las elecciones de Diputados á Cortes Constituyentes por decreto de la Asamblea de 30 de Marzo último, en que se ordena á los Ayuntamientos que procedan á la rectificacion del censo electoral, se hace indispensable señalar los términos en que deben publicarse las listas y hacerse las oportunas reclamaciones, abreviando los plazos, en uso de las facultades que concede al Gobierno el art. 2.º del referido decreto.

En su virtud, el Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º El día 14 del mes actual los Ayuntamientos todos de la República expondrán al público las listas rectificadas en los sitios de costumbre.

Art. 2.º Desde el día 14 hasta el 22 del presente mes se harán las reclamaciones de inclusion ó exclusion de las listas ante los Ayuntamientos.

Art. 3.º Concluido el plazo que se fija en el artículo anterior, los agraviados acudirán en alzada desde el día 22 del mes corriente hasta el 2 de Mayo próximo ante la Comision permanente de las Diputaciones provinciales, que finalizado este término devolverá los expedientes á los Ayuntamientos respectivos.

Art. 4.º El día 2 del mes de Mayo se expondrán al público las listas ultimadas por los Municipios con la designacion de los colegios y las secciones á que correspondan los electores.

Art. 5.º Los recursos de apelacion á las Audiencias se harán por falta material de tiempo en los seis primeros

días del anterior plazo, ó lo que es igual, desde el 2 al 8 inclusive, recogiendo por los interesados en los dos días que restan hasta el de la eleccion testimonio de las providencias que recaigan á su favor para que lo presenten en seguida á los Ayuntamientos. Deberán estos luego formar de los que obtengan el derecho de votar una lista adicional, que se fijará á continuacion de la general el día 1.º de la eleccion ántes de abrirse las urnas.

Art. 6.º Las cédulas talonarias se empezarán á entregar á domicilio desde el día 2 de Mayo, y quedarán repartidas el 8 del mismo mes, dos días ántes de la eleccion.

Art. 7.º El elector á quien sin motivo alguno deje de entregársele su cédula en el tiempo señalado la reclamará al Municipio; y de no ser atendido, podrá entablar desde luego contra el Alcalde la correspondiente accion criminal.

Art. 8.º Todas las Autoridades y corporaciones que deben entender en estas actuaciones se ocuparán sin levantar mano en el despacho de los expedientes que les corresponden, y los resolverán dentro de los plazos fijados en este decreto.

Madrid tres de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
Estanislao Figueras.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Pi y Margall.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios agricultores de Ceuta pidiendo que los productos agrícolas de sus cosechas se admitan libremente en la Península, fundándose para ello en las disposiciones del art. 154 de las Ordenanzas de Aduanas:

Visto el art. 2.º de la ley de puertos francos de Ceuta, Melilla é islas Chafarinas de 18 de Mayo de 1863, en el que se previene que los géneros, frutos y efectos de produccion nacional que desde los indicados puertos francos se importen en los de la Península é islas adyacentes se consideren como extranjeros y paguen los derechos que establezca el Arancel, exceptuando únicamente el pescado producto y procedente de las almadrabas que existen ó se establezcan en los referidos puertos:

Considerando que con arreglo á esta ley los cereales y demás productos agrícolas que se cosechan en el campo de Ceuta deben exceptuarse como extranjeros á su entrada en la Península y pagar los correspondientes derechos, toda vez que no se hallan expresados en la indicada excepcion:

Y considerando que el art. 154 de las Ordenanzas de Aduanas se limita á declarar como de cabotaje el comercio de los artículos de todos los puertos francos que por las leyes han recibido el beneficio de importarse libremente en la Península, en cuyo caso sólo se halla respecto de Ceuta el pescado de sus almadrabas;

El Gobierno de la República ha resuelto desestimar la instancia de los exponentes, y que se prevenga al Interventor de Registros de dicha plaza que únicamente expida facturas de cabotaje para los pescados de las almadrabas de la misma, pues todos los demás artículos producto ó procedentes de Ceuta se consideran en la Península como extranjeros.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una consulta del Administrador de la Aduana de Santander exponiendo las dudas que ofrecen las Ordenanzas

del ramo respecto de la imposición de penas por las diferencias de valor de las mercancías tarifadas al avalúo:

Vista la orden de la Regencia de 29 de Julio de 1869 disponiendo que en los adeudos al avalúo sólo se imponga pena cuando la diferencia entre el valor declarado y el que designen la Aduana ó los peritos exceda del 10 por 100:

Considerando que esta resolución quedó implícitamente derogada por el art. 294 de las Ordenanzas de Aduanas, que rigen desde 1.º de Noviembre de 1870:

Considerando que la especialidad de las cuestiones que se suscitan en las Aduanas respecto del valor de los géneros ha motivado en algunos casos distintos procedimientos de los establecidos para el despacho de las mercancías tarifadas con derechos fijos:

Y considerando que por estos motivos es conveniente establecer un tipo de transacción que permita alterar los valores sin que por ello se incurra en pena;

El Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que la pena á que se refiere el núm. 4.º del art. 209 de las Ordenanzas de Aduanas sólo se imponga cuando la diferencia entre el valor declarado y el que señalen los Vistas ó los peritos, según los casos, exceda del 10 por 100.

2.º Que las diferencias penales de las mercancías tarifadas al avalúo no están sujetas á la compensación establecida para las que adeudan derechos fijos, debiendo por tanto apreciarse aisladamente aun cuando una y otra clase de géneros se presente en una misma declaración.

Y 3.º Que el despacho que ha motivado la consulta de la Aduana de Santander se resuelva con arreglo á estas disposiciones.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por no haberse conformado la casa Bustamante y Gallo con el pago del impuesto transitorio correspondiente á una partida de bacalao procedente de Noruega, que dichos interesados presentaron al despacho en la Aduana de Santander con declaración núm. 336:

Visto el Apéndice letra F de la vigente ley del presupuesto de ingresos estableciendo un impuesto transitorio y fijando diferentes plazos para su exacción, según las procedencias de los artículos gravados:

Y considerando que la aplicación de estos plazos ha ofrecido dudas que conviene aclarar por medio de una disposición general;

El Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que no deben pagar el impuesto transitorio las mercancías conducidas por buques que hayan entrado en el puerto antes de vencer el plazo señalado para las diversas procedencias, cualquiera que sea después el día del despacho y aforo.

2.º Que tampoco deben satisfacerlo cuando habiendo entrado el buque conductor en un puerto español antes del plazo vaya á despacharse ó á desembarcar en otro puerto.

Y 3.º Que no se exija dicho impuesto por el bacalao de que se trata, toda vez que el buque conductor entró en el puerto de Santander antes de terminar el plazo de un mes concedido por la ley para las procedencias de Europa.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Conformándose el Gobierno de la República con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que el párrafo (d) caso 3.º del art. 129 de las Ordenanzas de Aduanas quede redactado en esta forma:

«(d) La Aduana y el plazo indispensable para la salida, teniendo en cuenta la distancia y clase de vehículos, y calculando sobre el mismo 12 días más.»

Y 2.º Que el art. 132 de las referidas Ordenanzas se entienda asimismo redactado en los términos siguientes:

«Si á los 15 días de haber caducado el plazo señalado en la guía no hubiese recibido la Aduana de entrada la correspondiente torna-guia de la de salida, exigirá á esta contestación á vuelta de correo de las causas del retraso; y si resultase que no se presentaron los géneros ó que no salieron dentro del plazo concedido, se harán desde luego efectivos los derechos.»

En el caso de que resultase haber sido remitida la torna-guia y que no se hubiera recibido por extravío en Correos, se acompañará una certificación de la misma, con referencia al libro de reconocimientos y aforos de salida.

Cuando esta haya de tener lugar por una Aduana marítima, y no pueda verificarse dentro del indicado plazo, serán reconocidos los géneros inmediatamente para librar la torna-guia á la Administración de procedencia, dándose á los bultos entrada en los almacenes de la Aduana, donde

podrán permanecer durante los seis meses señalados en el art. 102 bajo las condiciones que en el mismo se establecen; debiendo ántes de espirado este plazo destinarlos los interesados á la exportación ó al consumo, incurriendo en caso contrario en abandono á la terminación del mismo, conforme al núm. 2 del art. 184.»

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Resultando del expediente instruido en ese centro directivo que han sido infructuosas las diferentes subastas intentadas para vender en su mayor parte las sales existentes en la Fábrica de Manuel, provincia de Valencia, quedando en la actualidad un resto de 39.216 quintales de la común y 3.636 de la molturada, á los cuales hizo proposición en 3 de Octubre de 1871 D. Juan Bautista Sanz, ofreciéndose á pagar su importe á los precios respectivos de una peseta 2 céntimos y una peseta 23 céntimos el quintal castellano, y cuya proposición no ha podido llevarse á efecto por abandono de la misma:

Vistos los decretos de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852:

Visto el párrafo final del art. 1.º de la ley de 14 de Junio de 1869, que previene la enajenación de las existencias de sal en la forma más conveniente:

Considerando que es útil y aun necesario dar pronta salida á las existencias de la salina de Manuel, expuestas á averías y contingencias que aminoran su valor, al paso que ocasionan gastos importantes para su conservación y guarda;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo manifestado por V. I. con fecha 1.º de Febrero último, ha resuelto que se anuncien nuevamente á subasta con plazo de 15 días, desde los anuncios, los 39.216 quintales de sal común y 3.636 de la molturada, ó los que existan en la salina de Manuel, rebajando el precio de la primera á 75 céntimos de peseta quintal y de la segunda á una peseta; cuyo acto se verificará simultáneamente en la Administración económica de Valencia y en la subalterna de la salina, con arreglo á las condiciones que establece el pliego que ha servido para las subastas anteriores.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, el Gobierno de la República se ha servido nombrar Vocales para el Tribunal de las oposiciones de ingreso en el mismo cuerpo que han de efectuarse en el próximo mes de Abril á D. Leonardo de Ondarza, Director general del ramo, que hará de Presidente; á D. Pablo de Santiago y Perminon, segundo Jefe de ese centro; á Don Salvador María Quiroga, Jefe de Administración de tercera clase del mismo, que ejercerá las funciones de Secretario, y á los Profesores de las asignaturas de examen Don Juan Salas, D. Juan Leon y Palero, D. Constantino Saez Montoya y D. Francisco García Ayuso.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general de Aduanas.

#### Reclamaciones dirigidas al Poder Ejecutivo.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento de Castilblanco, provincia de Sevilla, en sesión del día de ayer acordó felicitar al Gobierno por la proclamación de la República, y por el acuerdo tomado por la mayoría de la Asamblea Nacional acordando su disolución y convocatoria de las Cortes Constituyentes, ofreciéndole su leal adhesión y decidido apoyo.

Salud y República federal.

Castilblanco 17 de Marzo de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Juez y Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mérida, provincia de Toledo, felicitan á la Asamblea Nacional por la proclamación de la República, y al Presidente del Poder Ejecutivo por sus acertadas disposiciones en la conservación del orden público, ofreciendo á ambos su más enérgico y decidido apoyo para todo lo que dispusieren en favor de la Nación.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mérida 31 de Marzo de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Alcaldía del Ayuntamiento de La Rinconada.—Ha sido proclamada la República por este Ayuntamiento y vecindario, acordando el primero adherirse á los poderes públicos emanados de la Asamblea Nacional para sostener el orden público y hacer respetar sus determinaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. La Rinconada 16 de Febrero de 1873.—Manuel Morales.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección de Contabilidad é Intervención general de la Administración del Estado.

ÍNDICE DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS POR ESTA OFICINA GENERAL EN EL MES DE MARZO ÚLTIMO, CUYA PUBLICACIÓN TIENE LUGAR EN CUMPLIMIENTO DE LO MANDADO EN EL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1871.

Marzo 22.—Declarando, por resolución á una consulta de la Administración económica de la provincia de Ciudad-Real, que no procede abonar haberes á D. Dionisio Gomez, Jefe económico que fué de la misma desde el 12 de Noviembre de 1872, día siguiente á su cesación en dicho cargo, hasta la fecha en que tomó posesión de igual destino en la de Burgos, en atención á que aun cuando fué repuesto en el primero en virtud de nombramiento de 13 de aquel mes, no se presentó á servirlo en tiempo hábil.

Madrid 1.º de Abril de 1873.—Romualdo de Lafuente.

#### Dirección general de Aduanas.

El Ministerio de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general en 22 del actual la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por no haberse conformado la casa Bustamante y Gallo con el pago del impuesto transitorio correspondiente á una partida de bacalao procedente de Noruega, que dichos interesados presentaron al despacho en la Aduana de Santander con declaración número 336:

Visto el Apéndice letra F de la vigente ley del presupuesto de ingresos estableciendo un impuesto transitorio, y fijando diferentes plazos para su exacción según las procedencias de los artículos gravados:

Y considerando que la aplicación de estos plazos ha ofrecido dudas que conviene aclarar por medio de una disposición general;

El Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que no deben pagar el impuesto transitorio las mercancías conducidas por buques que hayan entrado en el puerto antes de vencer el plazo señalado para las diversas procedencias, cualquiera que sea después el día del despacho y aforo.

2.º Que tampoco deben satisfacerlo cuando habiendo entrado el buque conductor en un puerto español antes del plazo, vaya á despacharse ó á desembarcar en otro puerto.

Y 3.º Que no se exija dicho impuesto por el bacalao de que se trata, toda vez que el buque conductor entró en el puerto de Santander antes de terminar el plazo de un mes concedido por la ley para las procedencias de Europa.»

Lo que pongo en conocimiento de V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública del cuerpo de empleados de Aduanas, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, los que se crean en condiciones de aspirar á ella remitirán á esta Dirección general en el término preciso de 20 días, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en la GACETA, sus solicitudes documentadas por conducto y bajo recibo de sus Jefes inmediatos, según previene el art. 44 del reglamento vigente.

Madrid 1.º de Abril de 1873.—El Director general, Leonardo de Ondarza.

#### Dirección general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 28 premios mayores de los 4.000 que comprende el sorteo de este día.

| Números. | Premios.<br>—<br>Pesetas. | Administraciones. |
|----------|---------------------------|-------------------|
| 5.986    | 160.000                   | Sevilla.          |
| 9.805    | 80.000                    | Madrid.           |
| 2.601    | 40.000                    | Idem.             |
| 17.476   | 20.000                    | Medina del Campo. |
| 12.805   | 10.000                    | Badajoz.          |
| 6.042    | 10.000                    | Madrid.           |
| 12.480   | 10.000                    | Idem.             |
| 11.451   | 10.000                    | Granada.          |
| 16.571   | 3.000                     | Puenteareas.      |
| 10.802   | 3.000                     | Barcelona.        |
| 15.069   | 3.000                     | Ciudad-Real.      |
| 14.094   | 3.000                     | Cartagena.        |
| 2.142    | 3.000                     | Cádiz.            |
| 19.684   | 3.000                     | Madrid.           |
| 5.988    | 3.000                     | Sevilla.          |
| 4.512    | 3.000                     | Madrid.           |
| 11.717   | 3.000                     | Burgos.           |
| 16.026   | 3.000                     | Madrid.           |
| 7.580    | 3.000                     | Badajoz.          |
| 9.973    | 3.000                     | Palma.            |
| 17.634   | 3.000                     | Madrid.           |
| 4.602    | 3.000                     | Badajoz.          |
| 11.054   | 3.000                     | Cádiz.            |
| 18.812   | 3.000                     | Badajoz.          |
| 12.792   | 3.000                     | Murcia.           |
| 15.079   | 3.000                     | Madrid.           |
| 7.368    | 3.000                     | Cádiz.            |
| 5.696    | 3.000                     | Madrid.           |

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

#### Huérfana.

Doña Anselma Seco, hija de D. Francisco, vecino de Tomelloso.

#### Doncellas.

Petra del Coro de Remigio, del Hospicio.  
 María Ezequiel Añover de Luciano, de id.  
 Consuelo Jiménez de Narciso, de id.  
 María de los Angeles Serra de Juan, de id.  
 Pascuala Serra de Juan, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de Abril de 1873.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 60 pesetas, divididos



en décimos á 6 pesetas, distribuyéndose 900.000 pesetas en 4.000 premios de la manera siguiente:

| PREMIOS.                                                                                          | PESETAS. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. .... de. ....                                                                                  | 460.000  |
| 1. .... de. ....                                                                                  | 80.000   |
| 1. .... de. ....                                                                                  | 40.000   |
| 1. .... de. ....                                                                                  | 20.000   |
| 4. .... de 10.000. ....                                                                           | 40.000   |
| 20. .... de 3.000. ....                                                                           | 60.000   |
| 500. .... de 600. ....                                                                            | 300.000  |
| 470. .... de 400. ....                                                                            | 488.000  |
| 2 aproximaciones de 6.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor. .... | 12.000   |
| 4.000                                                                                             | 900.000  |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 20.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 3 de Abril de 1873.—El Director general, J. M. Torres.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, núm. 408 de sorteo, carpetas números 3.641 á 50 de señalamiento.

Madrid 3 de Abril de 1873.—El Director general, Eusebio Pascual y Casas.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por esta Caja central con fecha 23 de Enero último por los correspondientes al segundo semestre de 1872 del depósito constituido en la misma con los números 79.793 de entrada y 50.252 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 177.000 pesetas nominales en bonos del Tesoro, devuelto en el mismo día con el núm. 83.503 de salida, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el importe sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo de cupones sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 4.º de Abril de 1873.—El Director general, Eusebio Pascual y Casas.

#### Junta de la Deuda pública.

##### Secretaría.

No habiéndose presentado en la Tesorería de esta Dirección general la mayor parte de los interesados en las facturas llamadas hasta hoy para recoger los títulos y residuos que han de darse en pago de la tercera parte de las mismas, se anuncia al público que pueden verificarlo el sábado 5 del actual; advirtiéndole al propio tiempo que para percibir los expresados títulos ó residuos han de estar provistos del correspondiente recibo provisional que se expide por la Contaduría de esta Dirección.

Madrid 3 de Abril de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

#### Banco de España.

Su situación en 31 de Marzo de 1873.

| ACTIVO.                                                                                                                             |                                                                   | Escudos. Mils.  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Caja                                                                                                                                | Metálico .....                                                    | 23.956.735'247  |
|                                                                                                                                     | Barras de plata .....                                             | 3.941.723'731   |
|                                                                                                                                     | Casa de Moneda.—Pas-tas de pla-ta .....                           | 1.784.963'316   |
|                                                                                                                                     | Idem de oro 317.977'988                                           | 2.102.943'304   |
|                                                                                                                                     | Efectos á cobrar en este día .....                                | 890.785         |
|                                                                                                                                     | Efectivo en las sucursales....                                    | 1.033.704'260   |
|                                                                                                                                     | Idem en poder de comisiona-dos de provincias y extran-jeros ..... | 4.817.659'449   |
|                                                                                                                                     | Idem en poder de conductores                                      | 5.931.411'425   |
|                                                                                                                                     |                                                                   | 42.374.961'356  |
|                                                                                                                                     |                                                                   | 75.414.440'930  |
| Cartera de Madrid .....                                                                                                             |                                                                   | 863.391'550     |
| Idem de las sucursales .....                                                                                                        |                                                                   | 153.560'483     |
| Acciones de este Banco, propiedad del mismo.                                                                                        |                                                                   | 668.560'743     |
| Bienes inmuebles y otras propiedades .....                                                                                          |                                                                   |                 |
| Tesoro público, por intereses y amortización de billetes hipotecarios y pagarés del con-trato por Real orden de 27 de Mayo de 1868. |                                                                   | 3.029.508'757   |
|                                                                                                                                     |                                                                   | 122.504.393'819 |
| PASIVO.                                                                                                                             |                                                                   |                 |
| Capital .....                                                                                                                       |                                                                   | 20.000.000      |
| Fondo de reserva .....                                                                                                              |                                                                   | 2.000.000       |
| Billetes emitidos en Madrid....                                                                                                     |                                                                   | 28.653.470      |
| Idem id. en las sucursales....                                                                                                      |                                                                   | 4.431.710       |
| Depósitos en efectivo en Madrid .....                                                                                               |                                                                   | 15.555.569'204  |
| Idem id. en las sucursales .....                                                                                                    |                                                                   | 234.128         |
| Cuentas corrientes en Madrid .....                                                                                                  |                                                                   | 33.464.153'639  |

|                                                                                                                                                                                         | Escudos. Mils.  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Idem id. en las sucursales .....                                                                                                                                                        | 1.538.950'200   |
| Dividendos .....                                                                                                                                                                        | 600.034'460     |
| Ganancias y Realizadas....                                                                                                                                                              | 793.443'883     |
| pérdidas... (No realizadas..                                                                                                                                                            | 438.773'613     |
| Intereses y amortización de billetes hipote-carios .....                                                                                                                                | 1.232.187'496   |
| Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses, y amorti-zación de billetes hipotecarios y pagarés del contrato por Real orden de 27 de Mayo de 1868 ..... | 360.540'900     |
| Tesoro público: según su cuenta de barras de oro y plata por anticipos hechos al mismo.                                                                                                 | 6.032.230'691   |
| Diversos .....                                                                                                                                                                          | 9.280.000       |
|                                                                                                                                                                                         | 2.401.449'209   |
|                                                                                                                                                                                         | 122.504.393'819 |

Madrid 31 de Marzo de 1873.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V.º B.º.—El Gobernador, Cantero.

#### Delegación del Gobierno de la República para la Dirección general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

Se venden en pública subasta y por pujas á la llana seis caballos de semilla de las Caballerizas Nacionales, cuyo remate tendrá lugar en el edificio de aquellas el día 12 del actual, y hora de las dos de su tarde; en cuyo departamento estarán de manifiesto dichos caballos, así como el pliego de condiciones bajo el cual se subastarán.

Madrid 3 de Abril de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza á los Comisionados pagadores que fueron de las provincias de Madrid, Huelva, Segovia, Guipúzcoa y Vizcaya (á este último por segunda vez) en el año de 1840, ó á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Ordenación por sí ó por medio de apoderado á enterarse de una orden del Tribunal de Cuentas de la Nación, que les obliga á formar las respectivas á su cometido durante el precitado año; en la inteligencia que de no presentarse en dicho término sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las instrucciones vigentes.

Madrid 31 de Marzo de 1873.—El Ordenador, Manuel Tomé

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril de 1872, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Villacastin, en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, cuyo presupuesto es de 10.638 pesetas y 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 530 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 2 de Abril de 1873.—El Director general, Eusebio Page.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Villacastin, en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 40 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la travesía de Villacastin, en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde

aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos meses.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotización del mes en que deban hacerse los pagos.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 2 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por orden del Poder Ejecutivo, fecha 19 de Mayo de 1869, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Mugaros, en la carretera de tercer orden de Cabañas á Mugaros, Seijo, Ares y Redes, cuyo presupuesto es de 15.335 pesetas y 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 760 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas 50 céntimos.

Madrid 2 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Mugaros, en la carretera de tercer orden de Cabañas á Mugaros, Seijo, Ares y Redes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 40 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la travesía de Mugaros, en la carretera de tercer orden de Cabañas á Mugaros, Seijo, Ares y Redes.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos meses.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al tipo medio de cotización del mes en que deban hacerse los pagos.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 2 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

## DEPOSITO CENTRAL DE FAROS.—AÑO DE 1872.—SEGUNDO SEMESTRE.—LUCES ESPECIALES.

Consumo de aceite en las luces de modelo especial en el expresado semestre.

|                                               | DESIGNACION<br>de las uces.  | PROVINCIA<br>en que radican. | SISTEMA DE LÁMPARAS.             | Número<br>de<br>lámparas. | Duracion total del<br>alumbrado. |                                           | CONSUMO DE ACEITE DE OLIVAS. |            |                              |         |         |     | CONSUMO MEDIO POR HORA. |        |                                     |        |
|-----------------------------------------------|------------------------------|------------------------------|----------------------------------|---------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------|------------|------------------------------|---------|---------|-----|-------------------------|--------|-------------------------------------|--------|
|                                               |                              |                              |                                  |                           |                                  |                                           | En las lámparas.             |            | En accesorias<br>y pérdidas. |         | TOTAL.  |     | En las<br>lámparas      | TOTAL. | En acceso-<br>rias y pér-<br>didas. | TOTAL. |
|                                               |                              |                              |                                  |                           |                                  |                                           |                              |            |                              |         |         |     |                         |        |                                     |        |
|                                               |                              |                              |                                  |                           |                                  |                                           |                              |            |                              |         |         |     |                         |        |                                     |        |
| Horas.                                        | Minutos.                     | Kilógramos.                  | Gramos.                          | Kilógramos.               | Gramos.                          | Kilógramos.                               | Gramos.                      | Gramos.    | Gramos.                      | Gramos. | Gramos. |     |                         |        |                                     |        |
| Aparatos de<br>reverbero.                     | Porto Pi.....                | Baleares...                  | Nivel constante.....             | 3                         | 2.143                            | 53                                        | 264                          | 402        | 22                           | 710     | 286     | 812 | 44                      | 123    | 41                                  | 134    |
|                                               | Puerto de Palma.....         | Idem.....                    |                                  | 1                         | 2.170                            | 42                                        | 124                          | 440        | 28                           | 640     | 153     | 80  | 57                      | 57     | 14                                  | 71     |
|                                               | Puerto de Tarragona..        | Tarragona..                  |                                  | 5                         | 2.216                            | 32                                        | 407                          | 304        | 26                           | 433     | 433     | 439 | 36'6                    | 183    | 43                                  | 196    |
|                                               | Puerto de Salou.....         | Idem.....                    |                                  | 2                         | 2.201                            | 38                                        | 453                          | 49         | 24                           | 488     | 177     | 507 | 34'5                    | 69     | 42                                  | 81     |
|                                               | TOTALES y promedios.....     |                              |                                  | »                         | 2.183                            | 4                                         | 948                          | 865        | 101                          | 973     | 1.050   | 838 | 42'8                    | 408    | 12'5                                | 120'5  |
| Luces side-<br>rales.....                     | Palamós.....                 | Gerona.....                  | Nivel constante.....             | 1                         | 2.247                            | 17                                        | 125                          | 437        | 28                           | 770     | 144     | 207 | »                       | 56     | 13                                  | 69     |
|                                               | Gijon.....                   | Oviedo.....                  |                                  | 1                         | 2.215                            | 24                                        | 140                          | 379        | 21                           | 371     | 131     | 750 | »                       | 50     | 40                                  | 60     |
|                                               | Capitanía del puerto..       | Santander..                  |                                  | 1                         | 2.220                            | 27                                        | 105                          | 385        | 28                           | 56      | 133     | 441 | »                       | 47     | 43                                  | 60     |
|                                               | TOTALES y promedios.....     |                              |                                  | »                         | 2.227                            | 43                                        | 344                          | 201        | 78                           | 197     | 419     | 398 | »                       | 51     | 42                                  | 63     |
| Luces agru-<br>padas.....                     | Luces del Bonanza....        | Cádiz.....                   | Solares.....                     | 1                         | 2.169                            | 37                                        | 492                          | 860        | 70                           | 4       | 262     | 864 | »                       | 85     | 31                                  | 116    |
|                                               | Guadalquivir.....            |                              |                                  | 1                         | 2.271                            | 49                                        | 204                          | 732        | 69                           | 120     | 273     | 852 | »                       | 90     | 31                                  | 121    |
|                                               | Malandar.....                |                              |                                  | 1                         | 2.180                            | 21                                        | 181                          | 270        | 53                           | 820     | 235     | 90  | »                       | 83     | 25                                  | 108    |
|                                               | Luces de enfilacion del      | Idem.....                    | Idem.....                        | 2                         | 2.220                            | 55                                        | 424                          | 468        | 54                           | 600     | 479     | 68  | 95'5                    | 191    | 25                                  | 246    |
|                                               | Guadalete.....               |                              |                                  | 2                         | 2.267                            | 33                                        | 342                          | 285        | 48                           | 830     | 391     | 115 | 75'5                    | 150    | 22                                  | 172    |
|                                               | Idem id. de Naos.....        | Canarias...                  | Nivel constante.....             | 2                         | 2.220                            | 48                                        | 266                          | 503        | 33                           | 550     | 300     | 53  | 60                      | 120    | 45                                  | 135    |
|                                               | Idem id. de Huelva....       | Huelva.....                  |                                  | 2                         | 2.209                            | 41                                        | 244                          | 302        | 34                           | »       | 278     | 302 | 55'5                    | 111    | 45                                  | 126    |
|                                               | Idem id. del Rompido..       | Idem.....                    | Solares.....                     | 2                         | 2.221                            | 42                                        | 222                          | 391        | 43                           | 465     | 265     | 556 | 50                      | 100    | 19                                  | 119    |
|                                               | Idem id. isla Cristina.      |                              |                                  | Idem.....                 | 2                                | 2.216                                     | 16                           | 202        | 544                          | 20      | 310     | 232 | 854                     | 46     | 92                                  | 43     |
|                                               | Idem id. de Ayamonte         | Idem.....                    |                                  | 15                        | 2.230                            | 58                                        | 2.281                        | 355        | 437                          | 399     | 2.718   | 754 | 64                      | 113'5  | 21'5                                | 135    |
| FAROS ALUMBRADOS CON GAS HIDRÓGENO CARBONADO. |                              |                              |                                  |                           |                                  |                                           |                              |            |                              |         |         |     |                         |        |                                     |        |
|                                               | DESIGNACION<br>de los faros. | PROVINCIA<br>en que radican. | Duracion total del<br>alumbrado. |                           | Consumo de gas<br>en el aparato. | Consumo de aceite en<br>luces interiores. | CONSUMO MEDIO POR HORA.      |            |                              |         |         |     |                         |        |                                     |        |
|                                               |                              |                              | Horas.                           | Minutos.                  |                                  |                                           | De gas.                      | De aceite. |                              |         |         |     |                         |        |                                     |        |
|                                               |                              |                              | Metros cúbicos.                  | Kilógramos.               | Gramos.                          | Metros cúbicos.                           | Gramos.                      |            |                              |         |         |     |                         |        |                                     |        |
|                                               | Puerto de Barcelona.....     | Barcelona.....               | 2.017                            | 3                         | 386                              | 22                                        | »                            | 0'191      | 41                           |         |         |     |                         |        |                                     |        |

Madrid 24 de Marzo de 1873.—El Director general, E. Page.

## Resumen general del gasto de combustible en los faros de la Peninsula e islas adyacentes.

| CLASES<br><br>de los faros.                                                                                                      | DURACION<br>media<br>del alumbrado. |          | CONSUMO DE ACEITE DE OLIVAS. |         |                                      |         |         |         | CONSUMO<br>DE<br>HIDRÓGE-<br>NO CARBO-<br>NADO.<br><br>—<br>En el<br>aparato.<br>Ms. cúb. | CONSUMO DE PETRÓLEO. |         |                                     |         |                              |                                              | CONSUMO MEDIO POR HORA Y POR FARO. |                               |                              |                                |                                              |         |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------|------------------------------|---------|--------------------------------------|---------|---------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------|-------------------------------------|---------|------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------|---------|--------|
|                                                                                                                                  |                                     |          | En la lámpara.               |         | En luces acceso-<br>rias y pérdidas. |         | TOTAL.  |         |                                                                                           | En las lámparas      |         | En luces acceso-<br>rias y pérdidas |         | TOTAL.                       |                                              | DE ACEITE DE OLIVAS.               |                               |                              | HIDRÓGE-<br>NO CAR-<br>BONADO. | PETRÓLEO.                                    |         | TOTAL. |
|                                                                                                                                  | Horas.                              | Minutos. | Kilógr.                      | Gramos. | Kilógr.                              | Gramos. | Kilógr. | Gramos. |                                                                                           | Kilógr.              | Gramos. | Kilógr.                             | Gramos. | En la<br>lámpara.<br>Gramos. | En acce-<br>sorias y<br>pérdidas.<br>Gramos. | TOTAL.<br>Gramos.                  | En el<br>aparato.<br>Ms. cúb. | En la<br>lámpara.<br>Gramos. |                                | En acce-<br>sorias y<br>pérdidas.<br>Gramos. | Gramos. |        |
|                                                                                                                                  |                                     |          |                              |         |                                      |         |         |         |                                                                                           |                      |         |                                     |         |                              |                                              |                                    |                               |                              |                                |                                              |         |        |
| Primer orden .....                                                                                                               | 2.214                               | 54       | 15.670                       | 435     | 821                                  | 80      | 16.491  | 515     | »                                                                                         | »                    | »       | »                                   | »       | »                            | »                                            | 589                                | 31                            | 620                          | »                              | »                                            | »       | »      |
| Segundo orden .....                                                                                                              | 2.212                               | 49       | 13.890                       | 977     | 604                                  | 730     | 14.492  | 707     | »                                                                                         | »                    | »       | »                                   | »       | »                            | »                                            | 392                                | 17                            | 409                          | »                              | »                                            | »       | »      |
| Tercer orden .....                                                                                                               | 2.200                               | 55       | 9.268                        | 488     | 1.096                                | 741     | 10.364  | 929     | »                                                                                         | »                    | »       | »                                   | »       | »                            | »                                            | 156                                | 48                            | 174                          | »                              | »                                            | »       | »      |
| Cuarto orden .....                                                                                                               | 2.177                               | 7        | 4.847                        | 871     | 762                                  | 634     | 5.610   | 505     | »                                                                                         | »                    | »       | »                                   | »       | »                            | »                                            | 101                                | 46                            | 117                          | »                              | »                                            | »       | »      |
| Quinto orden .....                                                                                                               | 2.188                               | 46       | 3.382                        | 117     | 811                                  | 80      | 4.193   | 197     | »                                                                                         | »                    | »       | »                                   | »       | »                            | »                                            | 61                                 | 45                            | 76                           | »                              | »                                            | »       | »      |
| Sexto orden .....                                                                                                                | 2.196                               | 19       | 4.400                        | 852     | 1.056                                | 655     | 5.457   | 507     | »                                                                                         | 235                  | 215     | 65                                  | »       | 300                          | 215                                          | 54                                 | 43                            | 67                           | »                              | 52'5                                         | 45      | 67'5   |
| Aparatos de re-<br>verbero.....<br>Luces es-<br>peciales. {<br>Luces siderales.<br>Luces agrupa-<br>das .....<br>Luces de gas .. | 2.183                               | 4        | 948                          | 865     | 401                                  | 973     | 1.050   | 838     | »                                                                                         | »                    | »       | »                                   | »       | »                            | »                                            | 108                                | 12'5                          | 120'5                        | »                              | »                                            | »       | »      |
|                                                                                                                                  | 2.227                               | 43       | 341                          | 201     | 78                                   | 197     | 419     | 378     | »                                                                                         | »                    | »       | »                                   | »       | »                            | »                                            | 51                                 | 12                            | 63                           | »                              | »                                            | »       | »      |
|                                                                                                                                  | 2.230                               | 58       | 2.281                        | 355     | 437                                  | 399     | 2.718   | 754     | »                                                                                         | »                    | »       | »                                   | »       | »                            | »                                            | 113'5                              | 21'5                          | 135                          | »                              | »                                            | »       | »      |
|                                                                                                                                  | 2.118                               | 56       | »                            | »       | 23                                   | »       | 23      | »       | 402                                                                                       | »                    | »       | »                                   | »       | »                            | »                                            | »                                  | 11                            | 41                           | 0'189                          | »                                            | »       | »      |
| TOTALES y promedios..                                                                                                            | 2.195                               | 9        | 55.031                       | 861     | 5.790                                | 489     | 60.822  | 350     | 402                                                                                       | 235                  | 215     | 65                                  | »       | 300                          | 215                                          | 162'55                             | 16'7                          | 179'25                       | 0'189                          | 52'5                                         | 45      | 67'5   |

Madrid 24 de Marzo de 1873.—El Director general, E. Page.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado de los privilegios de industria caducados por no acreditar la ejecucion del objeto privilegiado, correspondiente a los años de 1871 y 72.

| Número. | NOMBRES Y APELLIDOS.            | Vecindad.       | Clase.         | Fecha de la cédula. | OBJETO.                                                                                                               |
|---------|---------------------------------|-----------------|----------------|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.622   | D. José Ferrandiz.....          | Valencia.....   | Invention..... | 31 Mayo 1870.....   | Un procedimiento para descascarar y blanquear el arroz por medio de las cañas.                                        |
| 4.647   | D. David Barker.....            | Northfleet..... | Idem.....      | 29 Enero 1870.....  | Nuevo sistema de fabricacion de combustibles artificiales.                                                            |
| 4.654   | D. Juan María Muterse y otro... | Guirande.....   | Idem.....      | 29 Enero 1870.....  | Un sistema de cartuchos extinguidores de incendios, compuestos de materias liquidificables extraídas de las marismas. |
| 4.653   | M. Jehs Kjørbo Smidth.....      | París.....      | Idem.....      | 29 Enero 1870.....  | Un aparato para conservar y trasportar vivos los pescados.                                                            |
| 4.656   | D. Celestino Martín.....        | París.....      | Idem.....      | 29 Enero 1870.....  | Un sistema de mejoras introducidas en las máquinas para cardar y peinar la lana y otras materias filamentosas.        |
| 4.658   | D. E. Agustín Chamiroy.....     | París.....      | Idem.....      | 29 Enero 1870.....  | Un procedimiento perfeccionado para la fabricacion de tubos de pa'astro embetunados.                                  |



| Número. | NOMBRES Y APELLIDOS.                                          | Vecindad.                    | Clase.             | Fecha de la cédula.    | OBJETO.                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------|---------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.659   | M. Constante Cerisier .....                                   | París .....                  | Invencion .....    | 29 Enero 1870.....     | Un sistema de ventilacion de las piedras de molino.                                                                                                                                                                                                      |
| 4.661   | D. Ramon Carrasco y Martinez ..                               | Cehegin (Murcia).....        | Idem .....         | 24 Febrero 1870.....   | Una romana de doble sistema para hallar instantáneamente la equivalencia entre el antiguo sistema de pesos de Castilla y el moderno decimal.                                                                                                             |
| 4.663   | D. Alejandro Nocher Weiss.....                                | Madrid .....                 | Introduccion ..... | 7 Febrero 1870.....    | Un procedimiento químico para hacer albúmina.                                                                                                                                                                                                            |
| 4.664   | D. Pablo Rigollot.....                                        | París .....                  | Invencion.....     | 24 Febrero 1870.....   | Un sistema de aparatos destinados á la fabricacion de un nuevo sinapismo llamado de mostaza en hojas.                                                                                                                                                    |
| 4.668   | D. Tomás Carlos Boutet.....                                   | París .....                  | Idem .....         | 29 Enero 1870.....     | Unos perfeccionamientos en la construccion de puentes metálicos.                                                                                                                                                                                         |
| 4.669   | D. Emilio Pellet.....                                         | Madrid .....                 | Idem .....         | 29 Enero 1870.....     | Un sistema para beneficiar los minerales de mercurio.                                                                                                                                                                                                    |
| 4.670   | Sres. Gilbert Adolphe Frebault..                              | París .....                  | Idem .....         | 3 Abril 1870.....      | Una urna-modelo electoral.                                                                                                                                                                                                                               |
| 4.671   | Sres. Luce hijos y Rozan.....                                 | Marsella .....               | Idem .....         | 3 Abril 1870.....      | Un procedimiento con su aparato correspondiente de afinacion y des-platacion del plomo por medio del vapor de agua.                                                                                                                                      |
| 4.675   | D. Gustavo Dumont.....                                        | Lieja .....                  | Idem .....         | 3 Abril 1870.....      | Un procedimiento para tratar los plomos argentíferos por cristalización.                                                                                                                                                                                 |
| 4.676   | D. Eduardo de Laguillarde.....                                | Lorient .....                | Idem .....         | 3 Abril 1870.....      | Un sistema de sifones aspirantes.                                                                                                                                                                                                                        |
| 4.677   | D. Juan Bautista Passedoit.....                               | Torreblanca (Castellon)...   | Idem .....         | 5 Abril 1870.....      | Un sistema de fabricacion de carbon de turba.                                                                                                                                                                                                            |
| 4.678   | R. S. Chardin y Massignon.....                                | París .....                  | Idem .....         | 3 Abril 1870.....      | Un procedimiento de extraccion de los perfumes de las flores y otras materias olorosas.                                                                                                                                                                  |
| 4.679   | D. Nicolás Capdevila y D. Ceferino Romero .....               | Zamora.....                  | Idem .....         | 5 Abril 1870.....      | Un aparato de elevacion de aguas.                                                                                                                                                                                                                        |
| 4.682   | M. John Barradough Fell.....                                  | Londres.....                 | Idem .....         | 20 Junio 1870.....     | Unas máquinas y aparatos para las locomotoras y carruajes de ferrocarriles, y en especial para las líneas dependientes considerables.                                                                                                                    |
| 4.683   | M. John Barradough Fell.....                                  | Londres.....                 | Introduccion.....  | 20 Junio 1870.....     | Unas máquinas y aparatos para las vías, locomotoras y carruajes de las líneas férreas para vencer grandes pendientes.                                                                                                                                    |
| 4.685   | D. Antonio Vicens .....                                       | Madrid.....                  | Invencion.....     | 10 Marzo 1870.....     | Una bolsa de cuero para uso del ejército como suplemento de cartuchera.                                                                                                                                                                                  |
| 4.687   | D. Rosendo Rivera.....                                        | Abando.....                  | Idem .....         | 5 Abril 1870.....      | Una caja mecánica fosfórica para obtener luz y fuego.                                                                                                                                                                                                    |
| 4.688   | D. Federico Walton.....                                       | Stames .....                 | Idem .....         | 15 Mayo 1870.....      | Un sistema de construccion de casas y demás edificios.                                                                                                                                                                                                   |
| 4.690   | D. Pedro Fouqué.....                                          | París .....                  | Idem .....         | 3 Abril 1870.....      | Un nuevo sistema de cartuchera.                                                                                                                                                                                                                          |
| 4.693   | D. José Urbain .....                                          | Jory.....                    | Idem .....         | 5 Abril 1870.....      | Un procedimiento para impedir que se corran las bujías.                                                                                                                                                                                                  |
| 4.694   | D. Pedro Zuazurbiscar .....                                   | Madrid.....                  | Introduccion.....  | 9 Junio 1870.....      | Un revolver llamado Galand.                                                                                                                                                                                                                              |
| 4.696   | D. Aristides Martinez y la Sociedad Rufino Sainz y compañía.. | Habana .....                 | Idem .....         | 11 Mayo 1870.....      | Un sistema para la extincion por completo y en poco tiempo de los incendios.                                                                                                                                                                             |
| 4.697   | D. Estéban Alejandro Sublet.....                              | París .....                  | Invencion.....     | 20 Junio 1870.....     | Un sistema de fabricacion de los silicatos alcalinos.                                                                                                                                                                                                    |
| 4.698   | D. Alberto Werkmeister.....                                   | Berlin.....                  | Idem .....         | 20 Junio 1870.....     | Un aparato medidor y contador para líquidos.                                                                                                                                                                                                             |
| 4.699   | D. Felipe Dupuy.....                                          | Málaga.....                  | Idem .....         | 20 Junio 1870.....     | Un grifo para vaciar líquidos de cualquier envase de madera.                                                                                                                                                                                             |
| 4.700   | D. Julio Bernardo Salleron.....                               | París .....                  | Idem .....         | 20 Mayo 1870.....      | Un sistema de fabricacion de tapones de corcho.                                                                                                                                                                                                          |
| 4.701   | D. Cipriano Tamariz .....                                     | Valladolid.....              | Idem .....         | 20 Junio 1870.....     | Una máquina destinada á la casca del pinon.                                                                                                                                                                                                              |
| 4.702   | D. José Ghisi.....                                            | París .....                  | Idem .....         | 20 Junio 1870.....     | Un sistema de barco esférico de vapor.                                                                                                                                                                                                                   |
| 4.704   | R. S. J. F. Caill y compañía.....                             | París .....                  | Idem .....         | 20 Junio 1870.....     | Un sistema de instalacion de máquinas de vapor con generadores.                                                                                                                                                                                          |
| 4.705   | D. Julio Mathieu.....                                         | París .....                  | Idem .....         | 20 Junio 1870.....     | Un sistema de depuradores de fuerza centrifuga para pastas de papel.                                                                                                                                                                                     |
| 4.706   | D. Jorge Metcalf.....                                         | Pertujolo.....               | Idem .....         | 11 Mayo 1870.....      | Un nuevo horno ó fogon propio para la extraccion del plomo de los minerales.                                                                                                                                                                             |
| 4.707   | D. Cláudio Pablo Folliet.....                                 | Amance.....                  | Idem .....         | 13 Julio 1870.....     | Un procedimiento y modo de usarse para destruir el oidium.                                                                                                                                                                                               |
| 4.710   | D. Sebastian Ferrando.....                                    | Barcelona.....               | Idem .....         | 13 Julio 1870.....     | Una prensa monetaria ó volante para aplastar toda clase de moneda.                                                                                                                                                                                       |
| 4.712   | D. Plácido Nezeraux.....                                      | París .....                  | Idem .....         | 20 Junio 1870.....     | Un sistema de condensacion hidro-atmósferico.                                                                                                                                                                                                            |
| 4.720   | D. Gustavo D. Dows y otros.....                               | Londres.....                 | Introduccion.....  | 15 Agosto 1870.....    | Un aparato perfeccionado para la fabricacion de bebidas gaseosas heladas.                                                                                                                                                                                |
| 4.721   | D. José Navarro y Beigadas.....                               | Palencia.....                | Invencion.....     | 15 Agosto 1870.....    | Un aparato para calcinar los minerales de mercurio y condensar los vapores mercuriales que resulten de dicha calcinacion.                                                                                                                                |
| 4.722   | D. Luciano Enrique Blanchard y otro.....                      | París .....                  | Idem .....         | 25 Agosto 1870.....    | Un sistema de fabricacion del ácido fosfórico bajo diferentes formas.                                                                                                                                                                                    |
| 4.725   | D. Francisco Martin Pannetrat.....                            | París .....                  | Idem .....         | 25 Agosto 1870.....    | Un instrumento llamado Heliada, destinado á reemplazar los demás instrumentos de reflexion.                                                                                                                                                              |
| 4.727   | D. Andrés Cápua Lanza.....                                    | Madrid.....                  | Idem .....         | 21 Noviembre 1870..... | Un procedimiento para la aplicacion de la presion hidráulica para producir la locomocion con objeto de salvar distancias horizontales ó de cualquier inclinacion, arrastrando masas considerables sin auxilio de vapor ni de ninguna otra fuerza motriz. |
| 4.728   | M. Ed. Agustin Chamero y.....                                 | París .....                  | Idem .....         | 6 Octubre 1870.....    | Un sistema de medidor, contador y distribuidor de líquidos en general.                                                                                                                                                                                   |
| 4.729   | M. Vincent Ramel.....                                         | París .....                  | Idem .....         | 23 Setiembre 1870..... | Un procedimiento para utilizar nuevas sustancias vegetales, aplicándolas á los diversos usos del tabaco.                                                                                                                                                 |
| 4.730   | D. Javier Mousard.....                                        | París .....                  | Idem .....         | 30 Setiembre 1870..... | Un aparato automático para hacer gas de alumbrado, de combustible y otros por medio de la carburacion del aire.                                                                                                                                          |
| 4.731   | D. Eugenio Haussmann.....                                     | Lillebonne.....              | Idem .....         | 25 Agosto 1870.....    | Unos cartuchos de fósforos y los medios industriales de su fabricacion.                                                                                                                                                                                  |
| 4.733   | M. Federico Claudet.....                                      | Londres.....                 | Idem .....         | 25 Agosto 1870.....    | Un procedimiento para mejorar minerales cobrizos que contengan plata.                                                                                                                                                                                    |
| 4.736   | Sres. Monteflori y Künzel.....                                | Bruselas.....                | Idem .....         | 24 Junio 1871.....     | Un procedimiento químico para la preparacion de bronce con destino á la fabricacion de cañones, campanas y otros usos.                                                                                                                                   |
| 4.742   | R. S. Capdevila y compañía.....                               | Barcelona.....               | Idem .....         | 6 Octubre 1870.....    | Un nuevo procedimiento para fabricar papel continuo ó mecánico y de tina ó á mano, empleando como primera materia los desechos del tabaco, y especialmente la vena de la misma planta.                                                                   |
| 4.744   | D. Florentino Zabala.....                                     | Huelva.....                  | Idem .....         | 21 Noviembre 1870..... | Un procedimiento para mejorar en parte el beneficio de minerales de piritas de hierro cobrizo para extraer el cobre de ellos.                                                                                                                            |
| 4.746   | M. Urbain Adam y Madlles. Amalia y Carolina Garein.....       | Colmar .....                 | Idem .....         | 14 Octubre 1870.....   | Un procedimiento aplicable á las máquinas de coser de un motor directo, cuya potencia se obtiene por barriletes ó tamborcillos.                                                                                                                          |
| 4.747   | D. Leon Pochet.....                                           | París .....                  | Idem .....         | 26 Abril 1871.....     | Una máquina-herramienta para la labra de las piedras y la perforacion de los agujeros de minas.                                                                                                                                                          |
| 4.748   | D. Fernando Tommasi .....                                     | París .....                  | Idem .....         | 26 Abril 1871.....     | Un sistema perfeccionado de cable hidro-eléctrico submarino.                                                                                                                                                                                             |
| 4.749   | D. Cipriano M. Tessié du Motay.....                           | París .....                  | Idem .....         | 26 Abril 1871.....     | Un procedimiento y aparato para el tratamiento de los minerales de cobre sulfurados, llamados piritosos.                                                                                                                                                 |
| 4.750   | D. Juan Francisco Caill.....                                  | París .....                  | Idem .....         | 14 Octubre 1870.....   | Un sistema de aparatos para evaporar y para cocer, funcionando bajo presiones decrecientes para utilizar un número ilimitado de veces el calor necesario para una primera evaporacion.                                                                   |
| 4.751   | R. S. F. Ciervo y compañía.....                               | Barcelona.....               | Idem .....         | 31 Diciembre 1870..... | Un perfeccionamiento adoptado á un sistema de cocinas económicas.                                                                                                                                                                                        |
| 4.755   | D. Félix Torres y Benet.....                                  | Barcelona.....               | Idem .....         | 19 Diciembre 1870..... | Una cocina higiénica de mechero Torres.                                                                                                                                                                                                                  |
| 4.757   | D. Antonio Piccaluga.....                                     | París .....                  | Idem .....         | 24 Junio 1871.....     | Un aparato para la fabricacion de bebidas de Sodawater.                                                                                                                                                                                                  |
| 4.758   | D. Eduardo Bonhomme y otro.....                               | París .....                  | Idem .....         | 19 Diciembre 1870..... | Un sistema de perfeccionamientos introducidos en la relojería eléctrica.                                                                                                                                                                                 |
| 4.759   | D. Jorge Phillips.....                                        | Middlesex.....               | Idem .....         | 19 Diciembre 1870..... | Un sistema de perfeccionamientos introducidos en la preparacion del carbon para la decoloracion de los jarabes y otras soluciones.                                                                                                                       |
| 4.760   | D. Juan Francisco Caill.....                                  | París .....                  | Idem .....         | 19 Diciembre 1870..... | Un sistema de perfeccionamientos introducidos en los molinos para la extraccion de los zumos de la caña.                                                                                                                                                 |
| 4.761   | Mr. Stuart Guyon.....                                         | Nueva-York.....              | Idem .....         | 15 Abril 1871.....     | Una composicion llamada sustancia metálica.                                                                                                                                                                                                              |
| 4.764   | D. Juan Amann.....                                            | Bilbao.....                  | Idem .....         | 31 Diciembre 1870..... | Un aparato con cuyo auxilio se puede ejecutar en los pianos, órganos y demás instrumentos de teclado toda clase de música por medio de bandas ó tiras de papel taladrado, y de este mismo papel que ha de emplearse en el aparato.                       |
| 4.767   | D. Tomás Carr.....                                            | Bristol.....                 | Idem .....         | 22 Marzo 1871.....     | Un nuevo procedimiento para la fabricacion de harinas por medio de la percusion y aplicable á todos los cereales en general.                                                                                                                             |
| 4.770   | D. Santiago Alejandro Gouget.....                             | Madrid.....                  | Idem .....         | 30 Mayo 1871.....      | Un sistema de emparrillado económico con depósito de aire caliente.                                                                                                                                                                                      |
| 4.775   | D. Pedro Serra y Borja y otro.....                            | Valencia.....                | Idem .....         | 25 Mayo 1871.....      | Un procedimiento para la fabricacion de abanicos geográficos.                                                                                                                                                                                            |
| 4.779   | D. Samuel Edmundo Sewall y otro.....                          | Boston.....                  | Idem .....         | 21 Junio 1871.....     | Un sistema de fabricacion de papel azufrado para aplicarlo á la conservacion indefinida de las frutas.                                                                                                                                                   |
| 4.782   | D. Miguel de Bergue y compañía.....                           | Barcelona.....               | Idem .....         | 18 Julio 1871.....     | Un sistema de generadores de vapor.                                                                                                                                                                                                                      |
| 4.783   | D. Carlos Federico Collom.....                                | Calstock.....                | Idem .....         | 24 Junio 1871.....     | Unos perfeccionamientos que ha inventado y aportado á las máquinas de lavar, purificar y concentrar los minerales.                                                                                                                                       |
| 4.784   | D. José Serra y Llopart.....                                  | Villafranca del Panadés..... | Idem .....         | 21 Julio 1871.....     | Una máquina pisadora de uvas.                                                                                                                                                                                                                            |
| 4.785   | D. Carlos Alejandro Calvet.....                               | Manchester.....              | Idem .....         | 24 Julio 1871.....     | Un sistema de aparatos para registrar la recaudacion hecha en los sitios ó espectáculos públicos.                                                                                                                                                        |
| 4.786   | D. Emilio Clausolles.....                                     | Barcelona.....               | Idem .....         | 19 Agosto 1871.....    | Un hidrómetro para medir ó contar la cantidad de agua que pase por el mismo.                                                                                                                                                                             |
| 4.788   | D. Pedro Spence.....                                          | Manchester.....              | Idem .....         | 24 Junio 1871.....     | Un sistema de perfeccionamientos introducidos en la fabricacion del alumbre.                                                                                                                                                                             |
| 4.790   | D. Fernando Fernandez Aragon.....                             | Zaragoza.....                | Idem .....         | 24 Junio 1871.....     | Un mecanismo ó modelo especial de proceder para la extraccion del aceite residuo oleoso que queda en el hueso de la aceituna despues de molida y prensada en los molinos.                                                                                |
| 4.793   | D. Gustavo Demailly.....                                      | Argenteuil.....              | Idem .....         | 27 Julio 1871.....     | Un procedimiento para extraer los filamentos de la paja y de la corteza de la morera, trasformándolos en pastas para hacer papel.                                                                                                                        |
| 4.796   | D. Eudaldo Sabater y Cartañá.....                             | Villafranca del Panadés..... | Idem .....         | 29 Agosto 1871.....    | Un aparato denominado Torno de engranaje.                                                                                                                                                                                                                |
| 4.797   | D. Ramon Basiana y Miret.....                                 | Tarrasa.....                 | Idem .....         | 24 Junio 1871.....     | Un instrumento mecánico de hierro denominado Templador, con objeto de templar la anchura de las piezas de toda clase de tejidos.                                                                                                                         |
| 4.798   | D. Tomás Unsworth.....                                        | Manchester.....              | Idem .....         | 18 Julio 1871.....     | Una máquina para fabricar cintas de algodón, fajas y cordones.                                                                                                                                                                                           |

Cumpliendo con lo que previene el art. 25 del Real decreto de 27 de Marzo de 1836, esta Direccion general procede á publicar el anterior estado para inteligencia de los interesados, y que puedan dentro del término de un mes reclamar ante la misma los que se crean perjudicados; en la inteligencia de que no haciéndolo se expondrán al público para su conocimiento los antecedentes relativos al uso de los privilegios caducados. Madrid 31 de Marzo de 1873.—El Director general, José Prefumo.



## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupa D. Miguel García Manfredi, Interventor militar que ha sido de la isla de Cuba, se le cita por este edicto para que se presente en esta Administracion económica, Negociado de Alcances, con objeto de enterarle de un asunto que le concierne, y que comunica el Tribunal de Cuentas de la Nacion, referente á las cuentas que rindió en el mes de Agosto de 1863.

Madrid 2 de Abril de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Almirantazgo.

D. Carlos Suanzes y Pelayo, Teniente de infantería de Marina, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo para evacuar ciertas diligencias sumarias en la persona del individuo de mar Federico Lopez Zambrana, quien aparece como primer testigo en la causa que por falta de subordinación se sigue en el Arsenal de la Carraca contra el individuo de la misma clase Francisco José Vazquez y Rodriguez; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días, á contar desde el de la fecha, se presente en el Ministerio de Marina, aplicándosele de no hacerlo así todo el rigor de la ley.

Madrid 26 de Marzo de 1873.—Carlos Suanzes.—Por su mandato, Juan Morales.

## Juzgados militares.

## Morella.

D. Juan Sastre Vidal, Capitan, Teniente del batallón de reserva de Castellón, núm. 52.

Hallándose complicados en la causa de Tomás Cano Palomo, vecino de Cantavieja, los paisanos Francisco Meseguer, alias Lisco, de Vallibona; Ramon Arbiol, de Zurita, y Roig, del Forcall, por el delito de extracción de fondos, incendiar Registros y destruir líneas telegráficas; y habiéndose ausentado de sus pueblos respectivos; usando de la jurisdicción que tiene concedida para estos casos las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto ó pregon á los dichos Meseguer, Arbiol y Roig del Forcall, señalándoles la casa-habitación del Sr. Brigadier Gobernador de esta provincia, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarlos ni emplazarlos.

En Morella á 26 de Marzo de 1873.—El Fiscal militar, Juan Sastre.—El Escribano, Ramiro Castañeda.

## Juzgados de primera instancia.

## Acalá de Henares.

En la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario contra Encarnación Valero y Moreno, de 24 años de edad, de estado casada, hija de José y de Encarnación, natural y vecina de Pozoaleon, provincia de Jaen, por robo de varios cubiertos de plata en la casa de D. Francisco Monsó, de esta vecindad, se ha acordado se proceda á la prisión y remisión á este Juzgado de dicha Encarnación Valero. Por tanto, ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos de policía judicial que procedan á la detención y remisión á la cárcel de este partido de la indicada procesada.

Acalá de Henares 29 de Marzo de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Toribio Hernandez.

## Baeza.

D. Juan José Rodriguez, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rodriguez Jodar, natural y vecino de Linares, casado, guarda desertor y de 26 años de edad, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la causa que se le sigue sobre lesiones á Teodoro Diaz, y á ser citado y emplazado para ante la Superioridad, á donde va á remitirse el proceso en consulta; apercibido que de no realizarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 31 de Marzo de 1873.—Juan José Rodriguez.—El Escribano actuario, Enrique Olmedo.

## Baltanás.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber que en el día 12 del corriente entró en el pueblo de Palenzuela una partida carlista, compuesta de 45 hombres, los cuales robaron un caballo y dejaron otro, que existe depositado; en cuya causa he dispuesto anunciar al público el expresado caballo, con sus señas particulares, para que su dueño comparezca en este Juzgado á recogerle dentro de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; apercibido que de no hacerlo se venderá en remate público.

Dado en Baltanás á 26 de Marzo de 1873.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandato, Benito Villafuella.

## Señas del caballo.

De siete cuartas tres dedos de alzada, cerrado, pelo castaño claro, con diferentes lunares blancos en el cuello, cruz y costillares, frontino y con dos grandes porrillas en los menudillos de las manos.

## Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia y á los demás de la Nacion española hago saber que en causa que en este Juzgado se instruye sobre robo de diferentes ropas de la pertenencia de Alejo Torres, vecino de esta ciudad, habitante en las inmediaciones al río de Rivota, se ha dictado auto decretando la prisión de tres hombres desconocidos, al parecer pordioseros, bajos de estatura, ignorándose las demás circunstancias, así como tambien su paradero; y como quiera que dichos sujetos no hayan sido habidos, se mandó expedir la presente requisitoria, por medio de la cual se les cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado ó en la cárcel del par-

tido para responder á los cargos que les resultan de la mencionada causa; pues de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nacion exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados y á las demás Autoridades y funcionarios de policía judicial para que donde quiera que sean habidos dichos sujetos procedan á su detención y los remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado para los fines que procedan con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Calatayud á 29 de Marzo de 1873.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

## Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Manuel García por lesiones á Manuel Casal, he dispuesto en providencia de este día se llame por medio de la presente requisitoria al mencionado Manuel García, de oficio panadero, para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración indagatoria en dicha causa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 31 de Marzo de 1873.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por Grotta, Félix de C. Gonzalez.

## Calahorra.

D. Diego Ugarte y Sande, Regente del Juzgado de primera instancia de Calahorra.

Hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Tomás Gonzalez y Lanes, soltero, natural de esta ciudad, braccero de campo y de 20 años de edad, por homicidio á Ricardo Saenz en la tarde de 25 del actual, acordó la prisión del Tomás; y no habiendo sido habido en su domicilio, é ignorándose su paradero, con arreglo al art. 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se publica dicha prisión por esta requisitoria para que llegue á noticia de todas las Autoridades y agentes de policía judicial, y se sirvan disponer lo conducente para que se proceda á la captura y conducción á esta cárcel del Tomás con la seguridad debida; pues á lo mismo se ofrece este Juzgado en casos análogos.

Dado en Calahorra á 27 de Marzo de 1873.—Diego Ugarte.—Por su mandato, José María Arrúe.

## Señas de Tomás Gonzalez.

Edad 20 años, estatura regular, cara larga morena, ojos azules, nariz regular, barba lampiña; viste boina blanca en la cabeza, anguarina de sayal, faja encarnada, pantalón de pana, camisa de cáñamo, chaleco de pana y alpargata valenciana.

## Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Guillen, vecino que fué de Luesma, de este partido judicial, y que residió en Cabrerizos, provincia de Salamanca, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado de mi cargo á prestar cierta declaración en la causa sobre incendio de dos parideras en el pueblo de Luesma; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á 31 de Marzo de 1873.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

## Enguera.

D. Juan de la Fuente y Feijó, Juez de primera instancia de esta villa de Enguera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Gosalvez y Calvo, desertor del presidio de Valencia, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á ser notificado de la sentencia dictada por este Juzgado en la causa seguida contra el mismo y otros sobre homicidio frustrado; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Enguera á 30 de Marzo de 1873.—Juan de la Fuente y Feijó.

## Granada.—Campillo.

D. Salvador Perez Montoto, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Campillo de Granada.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se siguen autos de concurso necesario á los bienes de Don Antonio Bueno Collantes, vecino de esta ciudad, en los que por providencia dictada en el día de hoy he mandado convocar y desde luego se convoca por el presente á todos sus acreedores á junta general para el nombramiento de síndicos, la que tendrá efecto el día 21 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en este Juzgado; advirtiéndose que no podrán concurrir á ella más acreedores que los que hayan presentado los títulos de sus créditos ó los presenten en el acto.

Dado en Granada á 22 de Marzo de 1873.—Salvador Perez Montoto.—Por mandado de S. S., José Diaz Bueno. X—1432

## Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Hago saber que en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. José María Rodriguez y Martinez, que fué de esta vecindad, pendientes en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, he convocado á junta á dichos acreedores, sus herederos y causa-habientes para la aprobación de la cuenta presentada por el síndico D. Francisco Javier Castillo, y acordar la manera de cubrir lo que se adeuda á D. Pedro Lopez Sanchez y las demás responsabilidades del concurso que están sin satisfacer; debiendo celebrarse la referida junta ante este dicho Juzgado el día 8 de Mayo del corriente año, á las doce de su mañana.

En su virtud, por el presente se cita para dicha junta á los expresados acreedores, sus herederos y causa-habientes á fin de que concurran á ella; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 31 de Marzo de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Francisco María Moleon y Romero.

## Grazalema.

D. Manuel Fernandez Vazquez, Juez de primera instancia de Grazalema y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se llama al conocido por el Vizco Laero, vecino de Benaojan, provincia de Málaga, cuyas señas no constan y cuyo paradero se ignora, en causa criminal por robo á Francisco Barreno y hurto de caballerías á D. Sebastian Carrasco, de esta vecindad, para que el día 19 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la cárcel pública de esta villa, á practicar un reconocimiento acordado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo

será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Grazalema 29 de Marzo de 1873.—Manuel Fernandez Vazquez.—Por su mandato, Santos Pajares Alvarez.

## Inca.

El Juez de primera instancia de la villa de Inca y su partido D. Bernardo Sellaras y Colomar.

Por providencia acordada en el día de ayer en el sumario de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo perpetrado la noche del día 5 de Enero último en la casa de José Salas y Vicens, de Pollensa, se ha resuelto la comparecencia del procesado Bartolomé Expósito Palma, de 37 años, soltero, estatura regular y barba bastante poblada y entrecana, cuyo domicilio se ignora, que fué licenciado del ejército de Ultramar, regimiento infantería de la Corona, núm. 3, en 18 de Agosto último: que desde el mes de Octubre ó Noviembre de 1870, procedente de Ultramar residió en la ciudad de Palma, trabajando en la fábrica del gas, domiciliado en la Lonjeta, número 9: que en 24 de Agosto de 1871 fué preso por delito de variación de nombre: que también sirvió en el Fijo de Artillería: que el 31 de Diciembre próximo pasado se embarcó para Barcelona, sirviéndole de pasaporte la licencia absoluta, de cuyo punto regresó el 4 siguiente con dicho documento, que dejó al llegar en el Gobierno militar de dicha ciudad de Palma, al cual se le concede el término de nueve días para que comparezca en este Juzgado, sito en el claustro del ex-convento de Santo Domingo, á fin de prestar cierta declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Inca á 22 de Marzo de 1873.—Bernardo Sellaras.—Por mandado de S. S., Juan Benasal.

## La Carolina.

Por la presente cédula y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad en esta fecha, en la causa que se sigue sobre muerte de Antonio Mora, trabajador en la vía férrea, término de Vilches, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de este para que en el término de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de aquella provincia y el de la de Jaen, se presenten en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Madrid, núm. 3, á que les sea ofrecida dicha causa, por si quieren mostrarse parte en ella; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin que lo hayan verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 22 de Marzo de 1873.—El Escribano actuario, Eduardo Segura.

## Logroño.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente sexto anuncio hago saber que habiendo cesado con fecha 16 de Setiembre de 1870 en el desempeño de su cargo el Registrador interino que fué de la propiedad de este partido Licenciado D. Tadeo Salvador, las personas que tengan que deducir alguna acción contra el mismo con motivo del ejercicio de dicho cargo podrán comparecer en este Juzgado á hacer valer sus derechos en el término de seis meses.

Dado en Logroño á 4.º de Abril de 1873.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Juan Farias.

## Lugo.

D. Juan Nepomuceno Quiroga, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Hago notorio que en este Juzgado penden autos juicio necesario de testamentaria por defunción de D. Miguel Carro Abella, vecino que ha sido del lugar de Puijoan, parroquia de Bañlonga, en el distrito de Pol, para cuyo asunto se mandó citar á los interesados; y siendo uno de ellos Pedro Carro, hijo del finado, ausente en Ultramar, pero en ignorado paradero, se le llama y emplaza á medio del presente edicto para que al término de 30 días deduzca de su derecho legítimamente representado por virtud de la expresada testamentaria que hoy agita D. Antonio Carro y Nieto, vecino de Santa Colomba, partido judicial de Astorga, en concepto de acreedor á la herencia del mencionado D. Miguel.

Dado en Lugo á 18 de Enero de 1873.—Juan Nepomuceno Quiroga.—El Escribano, Angel Ducás. X—1426

## Llerena.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por el presente tercer anuncio se hace notorio que el 10 de Enero de 1872 falleció en esta población D. Francisco Alvarez Duran, Registrador que fué de la propiedad del partido, á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra su fianza lo verifiquen en el término de tres años, á contar desde aquella fecha, como lo dispone el art. 306 de la ley hipotecaria; pues trascurrido dicho plazo se devolverá la insinuada fianza.

Dado en Llerena á 30 de Marzo de 1873.—Francisco de Paula Mellado.—Por su mandato, Gregorio Fernandez.

## Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, acordada en el juicio de abintestato por muerte de D. Julian Sanchez Ruano, que pende en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto, se cita y llama por segundos edictos y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirle; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertirse que se ha presentado como heredero á beneficio de inventario su padre D. Francisco Sanchez Mozo.

Madrid 22 de Febrero de 1873.—El actuario, Villarrubia.

X—1433

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinfioriano Vicente Revilla, se cita y llama á una señora que en la tarde del 15 del corriente, sobre las tres y media y cerca á la esquina de la calle de Ezpoz y Mina, la intentó meter la mano en el bolsillo un joven que fué detenido en el momento, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigo en la causa que por tentativa de hurto se instruye.

Madrid 30 de Marzo de 1873.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla.

D. Facundo Sos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Doy fé que en la causa que en el mismo se instruye por



hurto de relojes contra Manuel Bellon Ochoa, se ha expedido la requisitoria siguiente:

«D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Bellon Ochoa, natural de los Hinojosos, provincia de Cuenca, partido judicial de Belmonte, hijo de Miguel y de Gertrudis, difuntos, soltero, de 32 años de edad, de oficio cantero, que vivia en compañía de su madrastra Bráulio Ramos en la calle del Tribulete, núm. 10, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa; pues así lo he acordado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de cuatro relojes en la casa de préstamos de la Cava Baja, núm. 8, y en la que se ha decretado la prision provisional de dicho sujeto; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere dado lugar con arreglo á la ley; y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de esta capital y policía judicial averigüen su paradero, para lo que se insertan á continuación las señas, y procedan á su captura y conduccion á este Juzgado; debiéndose publicar esta requisitoria en los periódicos oficiales, fijándose en los sitios públicos mencionados en el artículo 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, uniéndose á los autos el original de cada uno de los periódicos mencionados.»

Madrid 26 de Marzo de 1873.—El actuario, Facundo Sos.

#### Señas de Manuel Bellon Ochoa.

Estatura regular, color moreno, ojos negros, sin pestañas, bigote negro, cara larga; viste chaqueton de paño, pantalon á cuadros blancos, camisa con rayas azules.

#### Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos civiles ejecutivos y refrendada del Escribano de actuaciones D. Pedro José Vigil, se sacan á la venta en pública subasta y por término de 20 días 17 fincas rústicas, sitas siete de ellas en término municipal de Yeles, y las otras 10 en el de Esquivias, y una casa sita en este último pueblo, nombrada de los Frailes, partido judicial de Illescas, provincia de Toledo, y bajo el tipo de su tasacion, que en junto asciende á reales vellon 43.849 y 30 céntos.

Y estando señalado para su remate el día 30 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el ex-convento de las Salesas, se hace saber al público convocando licitadores. Los que deseen más pormenores podrán pasarse por la Escribanía del actuario en días y horas legalmente hábiles al efecto.

Madrid 2 de Abril de 1873.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil. X—1428

D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á varios créditos importantes 342.786 rs. 28 mrs., que en 30 de Noviembre de 1784 tenia contra sí la Sra. Doña Ana María de la O, Duquesa viuda de Santisteban, y á cuyo pago se obligó D. Juan Sixto García de la Prada, mediante la cesion que dicha señora le hizo de la casa calle de Leganitos, núm. 37 moderno, 7 y 8 antiguos, de la manzana 557, en pago de lo que al mismo adeudaba y con la obligacion de satisfacer aquellos créditos, pero sin que quedase hipotecado el inmueble, á fin de que los que sean acudan á este Juzgado y Escribanía de Don Pedro José Vigil á hacer uso del derecho de que se crean asistidos dentro del término de 30 días en el expediente incoado por D. Nicolás Cigliano y su esposa Doña Manuela Rodríguez sobre caducidad por prescripcion de los expresados créditos; apercibidos de que pasado dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1873.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil. X—1427

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve días á Aureliano Aritio, natural de Riotuerto, provincia de Santander, de oficio cantero, cuya demás filiacion se ignora por estar prófugo, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo en la Escribanía de D. Francisco Molina; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, é ignorándose cuál sea el paradero de Jacinto Folch y de su hijo Esteban, vecinos que parece eran de Manresa, se les cita por medio del presente para que en el término de 15 días que al efecto se les señala comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de recibirles declaracion como testigos en causa de oficio por falsedad de una escritura de consentimiento para sustituir en el ejército al Esteban Folch, otorgada en 2 de Mayo de 1871 por Tomás Lopez y Mariano á favor de Tomás Lopez y Lopez ante el Notario D. José Camacha; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1873.—El actuario, Jorge Reboles.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se anuncia el extravío de un documento interino de renta perpétua al 5 por 100, expedido por la Caja de Amortizacion en 1.º de Abril de 1830 en favor de la obra pia fundada en la villa de Santa María de Invierno por Don Gaspar de Riva Martin.

Y se previene á las personas en cuyo poder se encuentre comparezcan en dicho Juzgado en el preciso término de 30 días á usar de su derecho; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El actuario, Antonio García. X—1429

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á los padres ó parientes más próximos del Comandante graduado, Capitan del segundo batallon del regimiento infanteria de España, en la isla de Cuba, Don Eduardo Lázaro y Alvarez, natural de esta villa, para que

dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Venancio Perez á fin de hacerles saber cierta providencia inserta en un exhorto recibido de la ciudad de la Habana; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1873.—El Escribano, Venancio Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á D. Jacinto Zapatero, Notario de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—Valentin Ballester.

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Daniel Rios, residente en esta capital, que parece haber vivido en la calle de la Comadre, y del que no han dado razon la Autoridad local á quien se reclamó datos del domicilio, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa contra José Pomares por lesiones á Ramon Rodriguez, de cuyas resultas falleció.

Madrid 31 de Marzo de 1873.—El Escribano, Arizmendi.

#### Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Garcela ó Galceran, natural que parece ser de Madrid, de oficio ebanista, vecino que era de esta ciudad, de edad de unos 30 años, estatura regular, ojos azulados, cara redonda, lleva barba redonda, de nariz y boca regulares, color moreno, con la seña particular de ser cojo, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre robo de dinero y alhajas; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á 20 de Marzo de 1873.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano.

#### Medina-Sidonia.

D. José Peralta y Maroto, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalez Nuñez para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que sigo ante el infrascripto por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 26 de Marzo de 1873.—José Peralta Maroto.—Por mandado de S. S., Luis Ruiz.

#### Motril.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Ramon Jimenez Jimenez, conocido por Clara, natural y vecino de Itrabo, de 36 años, sobre homicidio á Juan Jimenez Jimenez, de igual vecindad, en la cual por auto de 3 de Febrero anterior se decretó la prision provisional del mismo; y no habiendo sido encontrado en su morada, por providencia de 10 del corriente se ha mandado citarle y emplazarle por término de 30 días para que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido para responder á los cargos que le resultan en la citada causa, y en su virtud se le previene que lo verifique; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 12 de Marzo de 1873.—José García Castro.—Por mandato de dicho señor, Juan Bellido y Real.

#### Puenteareas.

Consiguiente con lo prevenido en el art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita á José de Castro, vecino de la parroquia de Aljan, de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que á las diez de la mañana del quinto día siguiente á la publicacion de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se presente en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de esta villa á fin de prestar declaracion como testigo en causa criminal que pende en el mismo contra Antonio Gándara por daños y robo á Manuel Pereira; advertido que no concurriendo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Puenteareas 17 de Marzo de 1873.—El Escribano actuario de la causa, José R. Bugallal.

#### Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de este partido de Puigcerdá.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que estoy formando sobre homicidio de José Cardosa y García cito á Petronila Alaban, por nupeias Puig, vecina de Nava, del distrito de Tosas, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de recibir la declaracion en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Puigcerdá á 26 de Marzo de 1873.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano.

#### Rivadeo.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Rivadeo.

Por el presente primer edicto se llama, cita y emplaza por término de nueve días desde su publicacion á Francisco Fernandez Uria y Villadonga, vecino de la parroquia de San Vicente de Cubelas, para que comparezca á este Juzgado á ser enterado del escrito de calificación del delito cometido presentado por el Promotor fiscal en causa criminal que contra él y otros se está instruyendo; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Rivadeo á 26 de Marzo de 1873.—Camilo Quiroga.—Por mandado de S. S., Pedro Osorio.

#### Salamanca.

En nombre de la Nacion española, D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente, en virtud de lo acordado en providencia de este día se llama, cita y emplaza á Agustina Alvarez, vecino de esta ciudad, compradora de hierro viejo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, situado en

la plazuela del Poeta Iglesias de la Casa, á prestar declaracion de inquirir en la causa que se instruye contra la misma por creeria complicada en la sustraccion de hierro viejo del taller de Juan Valverde, vecino de esta ciudad; apercibida que de no realizarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Salamanca á 28 de Setiembre de 1873.—Pedro Gutierrez Buey.—Por su mandado, Juan Francisco Gonzalez.

#### Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, en Canarias.

En el Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascripto se sigue sumario criminal contra Juan Negrin Plasencia, natural de Aguila, en la isla de la Gomera, sin domicilio ni residencia conocida, por hurto de una vaca. Decretada la busca, detencion y remision á este dicho Juzgado del mismo Negrin, que es de edad como de 40 años, con su bigote, de baja estatura, vestido de pantalon y chaqueta de dril oscuro y un sombrero cachorro, no ha podido ser habido á pesar de los exhortos dirigidos á los Sres. Jueces del territorio y á los municipales.

En esta virtud se le ha declarado comprendido en el artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se ha dispuesto á la vez llamarle por medio de requisitorias para que dentro del término de 30 días, á contar desde su insercion en dicha GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la misma ley.

Y para los efectos oportunos se fija el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Santa Cruz de Tenerife 20 de Marzo de 1873.—Celestino Rodriguez.—Por mandado de S. S., Sebastian Gonzalez, Escribano.

#### Sequeros.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia del partido de Sequeros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores á los bienes declarados en concurso necesario del finado Leandro Muñoz Panadero, vecino que fué de Linares, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Tribunal en el día 30 del próximo mes de Abril, y hora de las once de su mañana, á fin de celebrar junta general para el exámen de los créditos, una vez que no ha podido esta tener efecto en los días para ello designados por ausencia de uno de los síndicos y no haber presentado los estados de que trata el art. 574 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Sequeros á 29 de Marzo de 1873.—Manuel G. Yagüe.—Por su mandado, Juan Vicente Martin.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia del partido de Sequeros.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás dependientes de policía judicial del territorio español hago saber que en causa criminal que instruyo por robo cometido la noche del 15 de Enero último en la casa-comercio de Don Manuel Guzman Hus, vecino de Alberca, por valor de 30 á 35.000 rs., aparecen complicados segun declaracion de los perjudicados Francisco Merino, Clemente Merino, alias el Sor-do, y Teresa Herrera Ruiz, viuda, vecina esta y aquellos residentes en la Granja de Granadilla; Francisco Merino, vecino de Navalmaral de la Mata, y Maria Merino, alias la Maricóna, residente en Casa-Tejada, partido de dicho Navalmaral; Manuel Moreno, quinquillero, vecino de Velada, en el partido de Talavera, y Manuel Abellar, alias Moreno, residente en Sigüela, tierra de Guadalupe, partido de Logrosan, cuyas señas particulares se ignoran, los cuales han sido declarados procesados y acordada su prision, sin que hayan sido habidos segun el resultado de exhortos al efecto expedidos; en cuya virtud y de lo dispuesto en el art. 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal he acordado en este día expedir la presente requisitoria, mediante la cual y en nombre de la Nacion les exhorto, y de mi parte atentamente les ruego que tan luego como llegue á su poder practiquen las más activas diligencias en busca de referidos sujetos, disponiendo su remision á estas cárceles de partido con las seguridades convenientes.

A la vez se llama á dichos siete procesados para que en el preciso término de 20 días que se les señala se presenten en estas cárceles; apercibidos que de no hacerlo se declarará su rebeldía.

Dado en Sequeros á 29 de Marzo de 1873.—Manuel G. Yagüe.—Por su mandado, Juan Vicente Martin.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en nombre de la Nacion.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una mujer llamada Josefa Zarazal, natural de Gil Bueno, provincia de Avila, de 24 años de edad, estatura regular, ojos negros, color moreno, que lleva consigo un niño de un año de edad próximamente, y á dos ó más gitanos que con ella estuvieron en Olmedo el día 26 de Noviembre del año próximo pasado, y que se supone que todos tres estuvieron tambien en el pueblo de Sanhon de la Sagrada la noche del 3 del mes actual, de donde robaron cuatro caballerías menores, las cuales fueron reco-bradas en la persecucion que se les hizo, abandonando tambien otras dos caballerías asnales de dueños desconocidos, y otros muchos efectos, y entre ellos una cédula de empadronamiento de la Josefa Zarazal, á fin de que en el preciso término de 30 días, á contar desde que tenga efecto la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca, comparezcan los mencionados sujetos ante este Juzgado para responder á los cargos que les resultan del sumario incoado al efecto; encargándose muy especialmente á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca, captura y conduccion á este Juzgado de la Josefa Zarazal y gitanos de quienes iba acompañada.

Dado en Sequeros á 28 de Marzo de 1873.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Sebastian Puig y Espare.

#### Sevilla.—Salvador.

D. Antonio María Subiran y Ramos, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Mateo Ladrero, de este vecindario, soltero, jornalero y de 43 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por complicidad en la fuga de D. José Molina; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan conocimiento del paradero del susodicho lo pongan en conocimiento de este Tribunal.

Dado en Sevilla á 29 de Marzo de 1873.—Antonio María Subiran.—El actuario, Eduardo G. de Mora.



**Sigüenza.**

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo al titulado Alpanseque, vecino de Tajueco, y á José La Sem, que ejercía el cargo de porte en la partida de D. Dionisio Fernandez, para que durante dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que instruyo por rebelión en sentido carlista á consecuencia de la partida que se levantó en armas en el mes de Abril del año último en el pueblo de Negrodo al mando de Dionisio Fernandez; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 20 de Marzo de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Franco Pastor.

**Tafalla.**

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Hago saber que en el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de esta provincia y las Vascongadas se sigue causa criminal contra D. José Pérula, D. Teodoro Rada y D. Joaquín Hermoso de Mendoza, Jefes de una partida carlista, por incendio de la estación del ferro-carril de Caparros y exacción de dinero al Ayuntamiento de la misma; y en virtud de la comisión que me ha conferido el Excmo. Sr. Capitan general de dichas Provincias, requiero á los citados Rada, Pérula y Mendoza para que en el término de 15 días, á contar desde el en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el mencionado Juzgado de Guerra á responder de los cargos que les resultan en la mencionada causa; pues que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tafalla á 29 de Marzo de 1873.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

**NOTICIAS.****EXTERIOR.**

La cuestión importante y que tiene el privilegio de ocupar la atención de los círculos políticos en la vecina República se refiere á la reorganización del Municipio de Lyon, acerca de cuyo proyecto va á haber reñidos debates en la Asamblea Nacional. Los periódicos de París llegados ayer dan cuenta de la reunión celebrada por la izquierda republicana, en la cual se ha resuelto que esta votará contra la discusión de los artículos, como medio de obtener un aplazamiento de la reforma, hasta que se presente la ley general municipal; y que en el caso de no acceder á ello la Cámara, apoyaría, mediante una enmienda, el primitivo proyecto del Gobierno que secciona la elección, conservando sin embargo la Alcaldía central.

Dice *Le Temps* que en el mundo parlamentario todos hacían conjeturas con respecto á la actitud definitiva del Gobierno en presencia del proyecto de la comisión encargada de emitir dictamen sobre la cuestión lionesa. Dicho periódico recuerda con este motivo que el Sr. Ministro del Interior parecía serle favorable; pero advierte, al propio tiempo, que la inteligencia establecida entre el Poder Ejecutivo y el centro derecho, de resultados de la aprobación de la ley sobre atribuciones de los poderes públicos, no se había aun debilitado por entónces, lo que explicaba, en cierto modo, la concesión hecha por Mr. Goulard á la mayoría que combatiendo la libertad municipal de la segunda capital de Francia, perpetúa el sistema de centralización que siempre ha pesado sobre tan industriosa ciudad.

*Le Temps* espera que, después de la votación recaída en el incidente del ex-Príncipe Napoleón y de la conducta observada por la derecha, el Gobierno cambiará quizás su opinión respecto de este asunto.

*Le Progrés* de Lyon dice que la delegación del comercio de dicha ciudad, que ha ido á Versalles, se propone pedir á Mr. Thiers que mantenga el *statu quo* en Lyon, hasta que se presente la ley general sobre Municipalidades, sosteniendo el proyecto de Gobierno, y oponiéndose al artículo de la comisión parlamentaria que suprime la presidencia de aquel Ayuntamiento.

*Le Journal officiel* publica la resolución que suspende las sesiones de la Asamblea Nacional hasta el 19 de Mayo próximo.

Según la *République française*, la reforma electoral llevada á cabo en la Cislethania no parece asegurar por mucho tiempo el triunfo del centralismo. La victoria del partido alemán ha suscitado entre las nacionalidades slavas, completamente desheredadas ahora de sus derechos tradicionales, un movimiento que podría extenderse á todos los Estados slavs de Austria.

Los federalistas parecen haber comprendido que el centralismo sabrá imponerseles siempre, mientras permanezcan divididos. Piensan, pues, seriamente en agruparse y en unirse. Este pensamiento les ha sugerido la idea de un Congreso que se ha celebrado ya en Viena hace algunos días, y en el cual todas las fracciones de la familia slava fueron representadas por los Jefes de la mayor parte de las oposiciones nacionales.

Este Congreso tenía por objeto sentar las bases orgánicas de una unión federalista con el nombre de *partido del derecho*; no se conocen las resoluciones adoptadas en dicha Asamblea; pero se puede presumir que se acordó allí, por lo ménos, la necesidad de entenderse y de concertar un plan común de conducta para el porvenir. *La République* añade que, aunque no se hubiese adoptado más determinación que la indicada, ya sería esto suficiente para alarmar al centralismo germánico de Austria-Hungría.

La prensa italiana trae cada día nuevos detalles de la agitación religiosa que se advierte en Roma. Los periódicos

radicales, irritados con las excitaciones de los predicadores, claman al Gobierno para que adopte medidas represivas, imitando á Prusia y Suiza; pero la Autoridad cree que conviene advertir ántes de reprimir. *Le Siècle* opina que obrando así el Gobierno, y conteniendo el fanatismo sólo con medidas sencillas de policía, se ha mostrado más confluente en su fuerza y popularidad, cuando por el contrario el rigor gubernamental hubiese dado más importancia y notoriedad á manejos que no las merecen.

Según *Le Journal de Gênev*e y *La Patrie*, la efervescencia producida en Suiza por la cuestión del clero católico persiste todavía en Berna y Soleure; pero gracias á la muy enérgica actitud del Gobierno, no ha ocurrido desorden alguno. Se había esparcido por las aldeas del Jura el rumor de que el Gobierno iba á cerrar las iglesias. Una nota oficial ha declarado inexactos estos rumores. Los Vicarios de los curas suspendidos por haber obedecido á Monseñor Lachat y desobedecido al Gobierno continúan proviendo á las necesidades de los fieles, y en diferentes Municipios los habitantes han pedido frailes capuchinos, que pasan por ser bastante independientes de la corte Pontificia, para oficiar en lugar de los sacerdotes destituidos.

**INTERIOR.**

El lunes último celebró la Academia de Jurisprudencia una muy notable sesión con motivo de haber tomado parte en los debates el Vicepresidente de la corporación Sr. D. José Moreno Nieto, que pronunció un brillante discurso, tan correcto en la forma como profundo en las consideraciones é ideas emitidas; habiendo obtenido en sus más elocuentes períodos grandes aplausos de la numerosa concurrencia de Académicos que ocupaba todo el salón en que dicha Academia celebra sus reuniones. Tocóle al Sr. Moreno Nieto hacer el resumen de los debates acerca de la propiedad, en cuyo examen se habían ocupado desde el principio del curso varios Académicos; los cuales, así en pro como en contra de la tesis, hubieron de pronunciar excelentes discursos que sirvieron al Sr. Moreno Nieto para demostrar sus distinguidas cualidades de orador y de filósofo.

En la próxima sesión, que se verificará durante la segunda quincena de este mes, leerá el Sr. D. Antonio Martínez Lage una disertación referente al Jurado.

Se ha publicado el núm. 7 del tomo 5.º de la importante Revista de intereses materiales titulada *El Eco Agrícola*, que con notable acierto dirige el Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas.

Comprende dicho número las materias siguientes:

Cómo se mejoran las tierras.—Efectos de la humedad excesiva en los campos.—La Historia natural y los insectos útiles y nocivos á la agricultura.—El subsuelo y el suelo, consideraciones bajo el punto de vista agrícola.—Epoca de asimilación de los principales elementos que constituyen las plantas.—Procedimientos para mullir y cavar la capa de la tierra.—Crónica agrícola industrial.—Revista comercial y agrícola.—Correspondencia científica.

El Instituto médico valenciano se reunió en la noche del 31 de Marzo último para recordar el 33 aniversario de su fundación, que fué una solemnidad á que asistió numeroso y escogido concurso.

En el Paraninfo de la Universidad se celebró esta notable sesión, en que ha pronunciado D. Francisco Peiro un discurso sobre el tema: «La mujer, creada igual al hombre, está llamada en sociedad á ser reina y no esclava.»

Después se leyeron diversas Memorias; se distribuyeron los premios, y terminó con un discurso del Presidente Dr. Peset, en que daba las gracias á las corporaciones y particulares que habían honrado aquella fiesta.

**SOCIEDADES****LA SOLIDARIDAD.****SOCIEDAD COOPERATIVA.**

En la villa de Brenes, correspondiente al distrito notarial de la ciudad de Sevilla, á 13 de Febrero de 1873, en virtud de requerimiento que se me ha hecho para pasar á esta población para el objeto que se dirá, ante mí el Licenciado D. José María Montoto, vecino de dicha capital, Notario del Colegio del territorio de su Audiencia, y testigos de que al final se hará mérito, comparecen D. Ciriaco Moreno Villareal, casado, labrador; D. Miguel Gutierrez Lopez, del mismo estado, alarife; D. Pedro Moron Paquillo, casado, de ejercicio del campo; D. Manuel Lendiner Mateo, del propio estado y ejercicio; Don Antonio Perez de Vargas, casado, de ejercicio sangrador; Don Manuel Millan Osuna, casado, de ejercicio del campo; D. Ciriaco Moreno Huerto, soltero y de la misma ocupación; D. José Moreno Huerto, del propio estado y ejercicio; D. Manuel Mora y Navas, casado, de ocupación del campo; D. Diego Ramirez Asencio, viudo, Ayudante de Escuela; D. Francisco Lopez Alonso, casado, de ejercicio del campo, y D. Manuel Molina y Gonzalez, soltero, de la misma ocupación, todos mayores de 25 años, vecinos de esta villa; y después de exhibir las cédulas de sus empadronamientos, que recogieron, marcadas respectivamente con los números talonarios 64, 201, 15, 16, 40, 9, 8, 7, 43, 41, 47 y 44, aseguran hallarse en la libre administración de sus bienes y pleno uso de los derechos civiles, y con la capacidad legal necesaria para formalizar este documento, y exponen:

Que en virtud del derecho que les concede el art. 17 de la Constitución de la Monarquía de asociarse, habían proyectado formar una Sociedad cooperativa con el fin de reunir fondos por medio de cuotas y aplicarlas á negociaciones útiles y benéficas: que al efecto tuvieron distintas reuniones; y puestos de acuerdo, formularon el reglamento, empezando la Sociedad á funcionar de hecho en el mes de Enero del año próximo pasado, y para que pueda continuar de derecho otorgan que constituyen Sociedad cooperativa titulada *La Solidaridad* bajo el siguiente

**REGLAMENTO.****CAPÍTULO PRIMERO.**

*Fórmula y espíritu de la Sociedad.*

Artículo 1.º Esta Sociedad la constituirán todos los individuos que, además de su buena conducta, vivan de un ejercicio ó profesión legal conocida.

Art. 2.º Todo el que aspire á ser socio se presentará al Presidente acompañado de un fiador que responda de sus buenos antecedentes y que sea socio de la misma corporación.

Art. 3.º El objeto de esta Sociedad es, como lo indica su título, reunir fondos para invertirlos en lo que la misma tenga por conveniente, excepto en dinero con interés, creando además otro fondo para socorrerse mutuamente en sus padecimientos y enfermedades.

Art. 4.º El gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Tesorero, un Secretario, un Subsecretario y cinco Vocales, que se distinguirán por el orden de su elección, primero, segundo &c.

Art. 5.º Todos los actos de la Junta serán resueltos por mayoría de votos, debiendo concurrir al ménos las dos terceras partes de sus individuos, incluso el Presidente, sin cuya asistencia no tendrá valor ninguna determinación: en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 6.º Cuando se cite á junta general por primera vez, será respetado en todas sus partes el artículo anterior; pero en segunda quedará la junta constituida, sea cualquiera el número de individuos que la compongan, se halle presente ó no el Presidente, siendo respetado el acuerdo de la misma.

Art. 7.º La Junta directiva representa á la Sociedad en todos los casos.

Art. 8.º Toda reclamación que se dirija á las juntas deberá hacerse por escrito, siendo nulas y de ningún valor las que no se hagan en dicha forma.

Art. 9.º Para la más estricta observancia en el cumplimiento de las obligaciones de cada uno, habrá una Junta denominada de inspección, compuesta de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, que se distinguirán por su orden de elección con las facultades que se citarán en el capítulo de sus obligaciones.

Art. 10. El socio que se crea en el caso de dirigirse en queja por infracciones de los estatutos ó otro cualquier motivo lo hará por escrito al Presidente, el cual citará á junta general lo más breve posible, y la Sociedad determinará lo que juzgue conveniente.

Art. 11. Para que los fondos no se distraigan en luchas ó objetos extraños á los de sus institutos, el socio que no se conforme con la determinación de la junta general ó la demande ante algun Tribunal queda en el acto sin derecho al interés social y excluido de la Sociedad.

Art. 12. Los cargos que se obtengan en la Sociedad serán durante un año, y los Vocales se renovarán cada seis meses; pudiendo los primeros ser reelegidos, pero sin poder obligar á ninguno á la admisión hasta haber trascurrido tanto tiempo como han desempeñado el que se les confirió, quedando con la obligación de suplentes todos los individuos salientes.

Art. 13. Tanto la Junta directiva como la de inspección, podrán modificarse ó disolverse siempre que á juicio de la mayoría hayan faltado á sus respectivos deberes por falta de actitud, ó bien por negligencia ó apatía ó por otros motivos, de una manera sensible y grave.

Art. 14. Tanto la Junta directiva como la de inspección, serán elegidas por mayoría de votos y en junta general, no pudiéndose proceder á este acto sin este requisito.

Art. 15. Cuando por haber finado el tiempo marcado á las juntas, ó que por otro motivo haya necesidad de modificarlas en todo ó en parte, se nombrará una Comisión especial con la misión de presentar en candidatura los individuos que á su juicio sean más á propósito por su aptitud, capacidad y buena conducta para desempeñar los cargos vacantes, quedando los socios con derecho á reemplazar á cualquiera de ellos, anclándolos al margen de la papeleta que se le dé al efecto.

Art. 16. Todo socio tiene derecho á proponer en las juntas generales lo que crea conveniente al bien de la Sociedad, siempre que la proposición no ataque á los estatutos, los cuales no podrán variarse de ningún modo hasta pasados los primeros cinco años, en cuya época se verificará la primera liquidación general: si la proposición de que se ha hecho mérito fuese aprobada, se archivará, y en la junta general inmediata se dará cuenta de ella para su decisión: en uno y otro caso se observará lo prevenido en el art. 14.

Art. 17. Los acuerdos extraordinarios de las juntas generales no se podrán variar mientras no presenten perjuicios á la corporación.

Art. 18. Los fondos se depositarán en una caja que estará en poder del Tesorero, la cual tendrá tres llaves, una en poder de este, otra tendrá el Presidente de la directiva y la tercera el Presidente de la Comisión de inspección, debiendo siempre que haya que hacer alguna imposición ó andar en dicha arca citar al Presidente de la directiva, á los referidos individuos para que se reúnan á una misma hora; y una vez reunidos, verificarán las imposiciones ó extraerán el dinero para hacer alguna inversión &c., no pudiéndose hacer esto de ningún modo sin dicha formalidad, debiéndose guardar en ella la libreta acabada de hacer la imposición, si este ha sido el objeto.

Art. 19. No permitirá de modo alguno se distribuyan fondos sin que ántes lo haya dispuesto la junta general: cuando esta lo haya acordado y no asistiera á dicha junta el Tesorero, este entregará los fondos que se le pidan por medio de recibos que firmarán el Presidente y Secretario, los que conservará hasta la liquidación del primer trimestre.

Art. 20. La duración de esta Sociedad será indefinida, verificándose su primera liquidación al concluir su primer quinquenio, en cuya época tendrá el socio derecho á continuar con todo ó parte de su capital ó beneficio.

Art. 21. A cada socio se le entregará un título que le garantice, el cual deberá ser impreso, con el timbre de la Sociedad.

Título que la Sociedad cooperativa y de socorros mutuos titulada *La Solidaridad* le da á T. T., que en el libro de asiento ocupa el folio..., con cuyo documento podrá reclamar donde convenga á dicho socio ó á sus herederos la parte que le toque en su primera liquidación, ó á la disolución de la misma si por causas extrañas á sus estatutos se viere en la necesidad de verificarlo.—Brenes á.... de.....—Debiendo ir firmado por el Presidente y Tesorero y Secretario de la Junta directiva y Presidente y Secretario de la de inspección.

Art. 22. La Sociedad por medio del que la represente, ó en su defecto los de la Comisión, se reserva el derecho de repetir judicialmente contra los individuos que malversen los intereses de ella.

Art. 23. Todos los socios están obligados á asistir al final de cada trimestre para que pueda verificarse la junta general para liquidación de cuentas y casos extraordinarios que ocurran en la Sociedad: á la media hora de la en que se haya citado el Presidente dará principio; debiendo entenderse que el socio que no asista aprueba lo que se resuelva por la mitad más uno de los concurrentes, siempre que lleguen al número de la quinta parte que cuente la Sociedad.

Art. 24. Seis meses ántes que fine este reglamento la Sociedad nombrará una Comisión compuesta de un Presidente, un Secretario y cinco Vocales para corregir las faltas que la experiencia hubiere dictado.



## CAPÍTULO II.

*De la responsabilidad y de los deberes de los socios.*

Art. 23. La Sociedad queda abierta para todos los que quieran ingresar en ella; teniendo en cuenta el tiempo en que deba verificarse su primera liquidación, que será con arreglo á la fecha de su inscripción aquella en que cumpla su primer quinquenio, con sujeción al art. 20.

Art. 26. Con el fin de hacer practicable lo que se dice en el artículo anterior, se verificarán las entradas por series semestrales, que darán principio en Enero y Julio de cada año; así el nuevo socio no tendrá que hacer otro desembolso que las 5 pesetas de su cuota de entrada y las semanales trascurridas desde el comienzo del semestre en que se inscriba hasta la fecha en que fué admitido como socio; por lo cual no tendrá derecho á los beneficios obtenidos ó que se obtengan en negocios emprendidos en las series anteriores á su inscripción; pero si lo obtendrá en aquellas negociaciones que se verifiquen en su serie respectiva, y estará obligado por lo mismo á solventar lo que quiera que le toque por aquel concepto.

Art. 27. La cuota de entrada será de 5 pesetas la más pequeña, pudiéndose aumentar hasta donde el entrante quiera; además abonará el socio dos cuotas más de 5 pesetas al año en la terminación de los meses Julio y Diciembre; la semanal será al menos de 25 céntimos de peseta para los que pertenecen á la cooperativa y 37 y medio céntimos para los que correspondan á las dos; pero el que quiera aumentarla podrá hacerlo siendo esta constante é invariable; esto debe entenderse para los que pertenezcan á la primera, pues la otra no debe tener alteración.

Art. 28. El socio que dejase de pagar una semana abonará 30 céntimos de peseta; si dos 60, y así sucesivamente hasta llegar á seis semanas, en cuyo caso será expulsado de la Sociedad, quedando sin derecho al capital ni beneficios. Se exceptúan aquellos casos en que por enfermedad u otros motivos no previstos no deba aplicarse á juicio de la Comisión este castigo, debiendo satisfacer para quedar habilitado el importe de sus cuotas, y además 42 y medio céntimos por cada una de ellas.

Art. 29. No podrá socio alguno eximirse del cargo que se le confíe, á no ser por causa legítima; y si no la tuviere y no desempeñara el cargo, no tendrá voz ni voto en ninguna de las deliberaciones ni acuerdos de la Sociedad por el tiempo que debiera desempeñarlo.

Art. 30. Se prohíbe terminantemente el darle á esta Sociedad significación política alguna; por lo que el socio que se ocupe en las juntas parciales ó generales de ella en cualquier sentido será castigado por primera vez con 23 céntimos de multa; á la segunda con 50, y á la tercera será expulsado de la Sociedad, dejando en ella capital y beneficios.

Art. 31. En las juntas parciales ó generales guardará orden y compostura, absteniéndose de usar palabras inconvenientes ni escandalosas impropias de hombres cultos é impropias de aquel acto respetable por todos conceptos: cuando esto suceda, será llamado por el Presidente al orden por primera y segunda vez, y al tercero será multado en 42 céntimos de peseta, quedando excluido del voto por aquella vez.

Art. 32. El que prevocare á uno ó más de sus coasociados será multado con 50 ó 75 céntimos de peseta, según que el insulto sea más ó menos grave, y estará privado de asistir á las juntas y privado del derecho de votar por cuatro ó seis meses; mas si se realizare la pendeñencia, será expulsado de la Sociedad con pérdida de todos sus intereses.

Art. 33. Como quiera que esta Sociedad debe considerarse como una familia de hermanos, de ahí que deban á la colectividad, lo mismo que á cada uno de sus individuos, las mismas consideraciones que se les debe á aquellas; así es que se prohíbe terminantemente el ocuparse de aquella como de los otros, sino para ensalzarla ó enaltecerlos: todo lo que se haga en contrario, una vez probado, será castigado con 50 ó 75 céntimos de peseta de multa ó con la expulsión, según los casos.

Art. 34. El socio que en juntas ordinarias ó extraordinarias promoviese ó diera lugar con su conducta á la emancipación de cualquier número de individuos quedará excluido en el acto de la corporación con pérdida de sus intereses.

Art. 35. No podrán pertenecer á esta Sociedad aquellos individuos que tengan causa judicial pendiente, y será excluido el que siéndolo fuese acusado de robo ó asesinato; pero si fuese absuelto, tendrá derecho á entrar de nuevo; mas si así no lo hiciere, perderá capital y utilidades.

Art. 36. El socio que salga responsable de otro y se acredite después que no llena los requisitos que se le exigen en el capítulo 1.º, art. 1.º de este reglamento, será castigado con 2 reales de multa y privado de tomar parte en los asuntos de la Sociedad por cuatro meses, y el socio en cuestión expulsado de la misma con pérdida de sus intereses; mas si la falta fuere de aquellas que se mencionan en el artículo anterior, y se le acreditasen que tenía conocimiento de ella el fador, serán expulsados los dos con pérdidas de sus intereses; pero si no se le acreditare, será multado con una peseta y privado del voto por un año.

Art. 37. Todo el que se retire de la corporación sin causa legítima antes del tiempo señalado en este reglamento dejará en beneficio de ella todos sus intereses.

Art. 38. Se estimará como causa legítima la defunción del socio, la inutilidad del mismo por fractura de alguno de sus miembros u otras enfermedades ó padecimientos que le imposibiliten de una ocupación que pueda darle los recursos indispensables para su subsistencia; también estarán exceptuados los que cayeren presos, no siéndolo por los motivos que se mencionan en el art. 35: asimismo lo estará también el que se vea obligado á trasladarse á otro punto, cualquiera que sea su distancia.

En todo caso será obligación del socio solicitante en tiempo oportuno, dirigiendo una instancia al Presidente para su pronta ejecución, quedando este obligado á ponerlo en conocimiento de los socios en la primera junta.

Art. 39. El socio que se ausentare podrá no obstante continuar en la corporación si esa fuere su voluntad; pero si esta fuese la de retirarse, deberá decirlo con anticipación, y no podrá tomar sus intereses hasta pasados tres meses de su ausencia; y para que esto sea válido, ha de hacerlo con su familia, si la tuviese, pues de otro modo no podrá considerarse más que como ausencia temporal, y esta no le serviría para los efectos: los que fuesen solos no serán considerados hasta pasados seis meses, y sólo entonces tendrán derecho á percibir sus intereses, siempre y cuando se encuentren dentro de las condiciones señaladas en el art. 28.

Art. 40. En uno y otros casos los que se encontraren en las condiciones indicadas en el artículo anterior pueden, si quieren, seguir pagando sus cuotas respectivas hasta la época en que deban percibir su haber social.

Art. 41. En todos los casos de que tratan los artículos 38 y 39 la Sociedad no reconoce otros herederos forzosos que los designados por las leyes, á las esposas sin hijos ó al que determinase el socio en su testamento; y en caso de no tenerlos y muriese abintestato, quedarán sus intereses en beneficio de la Sociedad.

Art. 42. El socio que fuese llamado por el Presidente, y antes de 24 horas no se presentase á él, será multado en 25 céntimos de peseta, á no ser que acredite causa legítima que se lo haya impedido.

Art. 43. Para poder usar del derecho que todos los socios tienen en las juntas generales ordinarias de proponer ó dar su dictamen, contestar á los que le dirijan y pedir aclaraciones &c., será indispensable que previamente tenga pedida la palabra.

Art. 44. Todo socio tendrá derecho, si así lo cree oportuno, á crear un gabinete de lectura, siempre y cuando lo haga de su propio peculio y nunca con fondos pertenecientes á la Sociedad, á no ser que esta así lo acordare.

Art. 45. Lo primero que hará esta Sociedad será comprar los útiles de oficina, para lo cual se autorizará al Secretario, dándole este recibos de sus gastos al Tesorero para que le sea entregada la cantidad que se haya de invertir, firmada que sea por dicho Secretario.

Art. 46. Los que fuesen elegidos para el desempeño de cualquier cargo deberán presentarse al Presidente el día que este los cite para tomar posesión de él: el que no haya asistido á la junta y tenga causa para eximirse de él deberá hacerlo antes de las 24 horas de haber recibido el oficio por el cual se le comunique; y trascurrido este plazo sin dar paso alguno, se considerará que lo admite y quedará sujeto á lo que previene el art. 29.

Art. 47. Queda prohibida la presencia de ningún socio en las reuniones de la Junta directiva; mas si accidentalmente se hallara en alguna y ella se le permitiere, no tendrá voz ni voto; y si así no lo hiciera ó interrumpiera las operaciones de la Junta, será expulsado de aquel sitio y multado en 50 céntimos de peseta: con la misma pena será castigado el que en junta general u ordinaria se presentase ebrio ó privado.

Art. 48. Si la Sociedad determina construir líneas, tendrán los socios derecho á que se les ocupe en ellas, dándoles el trabajo correspondiente á su arte, oficio ó profesión, y los jornales que corran en la plaza ó los que la Sociedad determine. Lo mismo se comprenderá cuando se trate de trabajos que á juicio de la mayoría se hagan necesarios para el mejor resultado de aquellas operaciones y con arreglo á las circunstancias de cada época: el que no pueda prestar su trabajo personal por cualquier motivo, abonará su equivalencia en metálico ó bien pondrá un operario que lo haga por él; debiendo ser este de la Sociedad siempre que así pueda ser.

## CAPÍTULO III.

*Obligaciones de la Junta directiva.*

Art. 49. La Junta directiva representa á la Sociedad; y cuando el Presidente malversare intereses, el resto de dicha Junta dará parte á la Comisión de inspección para que esta haga que el suplente se encargue de la Presidencia; y si este estuviese enfermo ó ausente, en unión con la directiva nombrarán un individuo del seno de la Sociedad para que la represente interinamente y repita contra el malversador, haciéndole pagar lo que haya malversado y los gastos que se originen, quedando además excluido de la Sociedad.

Art. 50. Es obligación del Presidente hacer cumplir este reglamento y cuantas disposiciones estén en el círculo de sus facultades y emanen de la Junta directiva y de las demás juntas, y señalará los días en que la Junta deberá reunirse: las faltas en este artículo serán castigadas con 50 céntimos de peseta.

Art. 51. Decidirá en casos extraordinarios que á la Sociedad puedan ocurrirle en momentos que no les sea posible consultar con la Junta directiva, pero con la obligación de ponerlo en su conocimiento antes del tercer día de haber pasado el acontecimiento; y si pudiendo no lo verifica, pagará 50 céntimos de peseta de multa.

Art. 52. Si algunos de los individuos que salieren electos renunciaren del cargo, aunque estuviere presente la Junta directiva, reunirá á los ocho días de haberse hecho la elección para que vea si son fundadas las razones que expone; y si lo fueren, propondrá á otro que lo sustituya; y de no verificarlo pagará de multa 50 céntimos de peseta.

Art. 53. No se permitirá se trate en juntas generales de otros asuntos que de los que directamente tiendan al bien de la Sociedad ó de sus individuos: la falta en este artículo será castigada con una peseta de multa.

Art. 54. Dará cuenta en las juntas generales de todos los actos de la Junta directiva, concretándose á lo que dice el artículo 24.

Art. 55. Cuidará de pasarle un oficio á todo individuo que saliendo electo no estuviere presente para que si tuviese algo que exponer lo manifieste, y si es justo proceder á sustituirlo; y de no verificarlo pagará 25 céntimos de peseta de multa.

Art. 56. En las juntas de cada trimestre pondrá de manifiesto el estado del trimestre anterior y el presente, antes y después de dar cuenta, para que cada socio pueda ver el estado en que quedó, y observar si las cuotas que representan oscurecen algunas, como al mismo tiempo saber los fondos que existían en el finado anterior, y conocer lo que se haya aumentado en el último venido; y si no lo efectúa pagará 50 céntimos de peseta de multa.

Art. 57. El Presidente, concluido el acto, se llevará el estado de que se ha hecho mérito, conservándolo en su poder para comprobar y hacer el justo examen del venidero; y de no hacerlo pagará 25 céntimos de peseta de multa.

*Deberes del Tesorero.*

Art. 58. El Tesorero tendrá en su poder un area donde estarán los caudales en documentos, y si necesario fuese en metálico, pues siempre el dinero existirá donde la corporación determine tenerlo.

Art. 59. Cuando el Presidente lo cite para efectuar alguna imposición u otro motivo, si por causa justa no pudiese asistir, le avisará á este para que designe el individuo de la Junta que se deba encargar en el desempeño de su cometido; las faltas en este artículo serán castigadas con 30 céntimos de peseta de multa.

*Deberes del Secretario.*

Art. 60. Es obligación del Secretario llevar el cargo de los ingresos, los asientos de la Secretaría; llenará las fechas de los recibos trimestrales; sentar las notas de los morosos; rubricar las papeletas y sentar las fechas en que han satisfecho los atrasos, y tomar apuntes de las papeletas no cobradas para dar cumplimiento á los artículos 28 y 56 de este reglamento; y de no hacerlo será castigado con 50 céntimos de peseta de multa.

Art. 61. Entregará el dinero recaudado de los socios el lunes ó martes á más tardar de cada semana: esta entrega se hará ante el Presidente y el Tesorero, el cual le dará recibo de la cantidad que percibe con el V.º B.º del Presidente.

Art. 62. Es de su obligación hacer los estados particulares y general de la recaudación: también es de su incumbencia extender las actas con toda precisión y claridad, debiendo pasarle este libro al Presidente antes de los ocho días para que

los individuos de la Junta estampen su firma, pues no deberá faltar ninguna de ellas á los 45 días de celebrado el acuerdo que motivó el acto: al finar su cargo dejará hechas las papeletas del trimestre entrante al que le sustituya; y al no verificarlo así pagará 30 céntimos de peseta de multa.

Art. 63. En los casos de equivocaciones ó malversaciones, si al tercer día no lo abona, pagará 50 céntimos de peseta de multa; y si no es suficiente se repetirá contra él judicialmente para su cobro, siendo de su cuenta pagar los gastos que se originen.

Art. 64. En las juntas generales es de su obligación leer las actas y todo lo ocurrido en el trimestre; sentar los nombres de los individuos que tengan pedida la palabra para que cada uno hable cuando le corresponda y pueda darse cumplimiento al art. 43.

*Deberes de los Vocales.*

Art. 65. Es obligación de los Vocales el presentarse al Presidente en el día que se les señale, bajo la multa de 30 céntimos de peseta.

Art. 66. Las multas se pagarán en el acto si pudiese ser, y de no hacerlo no se le estampará el sello en el recibo correspondiente á la semana hasta no haberla satisfecho.

Art. 67. El importe de estas multas se destinará á gastos de oficina y á gastos imprevistos, ó á lo que la junta general disponga.

*Deberes de la Comisión de inspección.*

Art. 68. La Comisión se reunirá el día que su Presidente lo destine, y el individuo que falte pagará 50 céntimos de peseta.

Art. 69. Para que tengan valor sus determinaciones, el Presidente tendrá un libro; se firmarán todos sus actos, pues sus acuerdos sólo tendrán efecto decidiendo la mayoría, y no resolverán en ningún tiempo sin que estén presentes al menos tres de sus individuos; y los que resuelvan no habiendo dicho número pagarán una peseta de multa.

Art. 70. Es obligación de la Comisión de inspección pasar á examinar las cuentas antes de las juntas generales que se celebren con este objeto, y el individuo que falte pagará una peseta de multa.

Art. 71. Es obligación del Presidente tomar nota de los documentos que le pase al de la directiva, y devolverlos después con el V.º B.º

Art. 72. También es de su obligación, cuando el Presidente de la directiva le pase nota de algún individuo que haya infringido el reglamento ó incurrido en alguna otra falta no prevista en los mismos, el reunirse lo más pronto posible, y citar inmediatamente al infractor para que responda á las imputaciones de que sea objeto; y una vez probada, castigarle según la intensidad de su falta. El acusado podrá defenderse á sí mismo ó nombrar de entre los socios quien lo defienda.

Art. 73. Los castigos consistirán, además de los ya señalados en estos estatutos, en reprensión privada en esta y multa de 25 céntimos á una peseta; en reprensión pública con la misma multa, ó el doble si fuere coincidente, ó con la expulsión cuando el caso fuese grave ó bien los otros medios fuesen impotentes.

Art. 74. Se entiende por reprensión privada la que tiene efecto ante la Comisión: será pública la que se verifique ante las juntas generales ó extraordinarias.

Art. 75. Será obligación de los socios el protegerse mutuamente en sus oficios, artes ó profesiones é industriales, así como procurar ocupación á los que carezcan de ella; pues de este modo, no sólo resultarán ventajas materiales para todos en general, sino que será el mejor medio de unir las voluntades, resultando una verdadera é íntima unión entre todos los asociados, única manera de dar la vitalidad y energía á estas grandes colectividades.

Art. 76. El original de estos estatutos quedará archivado en la Secretaría de la Sociedad, los cuales deberán firmar todos los adheridos como mutua garantía para ellos y la corporación.

Art. 77. Cuando la corporación acordase las rifas como medio de acrecentar el haber social, y estas deban verificarse dentro de la misma corporación, todos los socios estarán obligados á llevar papeletas, si bien cada uno en su respectivo fondo, pues los que no lo sean quedarán en libertad de hacerlo ó no, según les convenga.

Art. 78. También será obligación de los socios, entre tanto que la corporación no los tenga, abastecerse de los efectos que necesitan en los establecimientos de sus asociados, los cuales se obligarán á su vez á dejar en favor de la Caja de la Sociedad el tanto por 100 que se estipule entre estos y la corporación sobre los mencionados efectos. Además se obligarán á darle al que lo necesite lo que le haga falta en materias y efectos, concediéndole un plazo racional para que pueda solventar sus deudas; cuyos plazos no excederán de seis meses, á cuyo término podrán indemnizarse con el haber que el moroso tenga en la Caja social y que desde luego habrá servido de garantía al que prestó, á no ser que el deudor lo haya hecho con bienes propios ó tenga con que responder, en cuyo caso será preferido este al otro procedimiento.

En los términos explicados otorgan la presente escritura de fundación de la Sociedad cooperativa *La Solidaridad*, y se obligan á guardar y cumplir por su parte y á nombre de todos los socios que puedan ingresar: yo el Notario advertí á los comparecientes la obligación en que están de hacer constar la constitución de la expresada Sociedad por medio de acta notarial, y que copia de esta escritura y de la indicada acta deben ser presentadas dentro del término de 45 días, contados desde dicha constitución, al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, según está prevenido en la ley de 49 de Octubre de 1869; debiéndose también publicar dichos documentos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta misma provincia para que llegue á noticia del público.

Los comparecientes así lo dijeron, otorgaron y firmarán los que saben, y por los que no lo harán los testigos que presentaron por de su conocimiento, que á la vez lo son también instrumentales y se hallan presentes, D. José Pérez Tejarero y el Licenciado D. José de la Cuadra, al cual conozco y aseguran que en los otorgantes concurren las circunstancias que han expresado y ser todos vecinos de esta villa. Instruidos los otorgantes y testigos del derecho que les concede la ley para leer por sí mismos ó por mí este documento, optaron por el último extremo; y procediendo á su lectura en alta voz, manifestaron quedar enterados.—Doy fe.—Ciríaco Moreno Villareal.—Antonio Pérez de Vargas.—Miguel Gutiérrez.—Manuel Lendines Mateo.—Pedro Moron Paquillo.—Manuel Millan y Osuna.—Diego Ramirez.—Por mí, como testigo y á nombre de Francisco Lopez y Manuel Molina, José Perez.—Por mí, como testigo y á nombre de Ciríaco y José Moreno y Manuel Mora, José de la Cuadra.—Hay un signo.—Licenciado José María Montoto.

Yo el que suscribo presente fui á su otorgamiento, y en fé de ello signo y firmo esta copia primordial, escrita en 14 pliegos con el siguiente, el primero del sello 5.º y los restantes del 11, quedando anotada al margen de su matriz, que figura al núm. 24; y á instancia del D. Ciríaco Moreno Villareal doy



la presente en Sevilla á 4 de Febrero de 1873.—Sobreraspado—ó extraerán—tuviere—peseta—recursos—y uno—25 céntimos á una peseta de—el cual—vale.—Hay un signo.—Licenciado José María Montoto.

En la villa de Brenes, correspondiente al distrito notarial de la ciudad de Sevilla, siendo las ocho de la noche del día 3 de Febrero de 1873, ante mí el Licenciado D. José María Montoto, vecino de dicha capital, Notario del Colegio del territorio de su Audiencia, y testigos que se dirán, compareció D. Ciriaco Moreno Villareal, de 68 años de edad, vecino de esta villa, casado, de ejercicio labrador; y después de exhibir la cédula de su empadronamiento, que recogió, marcada con el núm. 64 de orden, asegura hallarse en la libre administración de sus bienes, pleno uso de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para contratar, expone que en este día debe constituirse la Sociedad cooperativa *La Solidaridad*, cuya escritura de fundación han otorgado ante mí en el día de hoy el dicente, D. Miguel Gutiérrez López, D. Pedro Moron Paquillo, D. Manuel Lendines Mateo, D. Antonio Perez de Vargas, D. Manuel Millan Osuna, D. Ciriaco Moreno y Huerto, D. José Moreno Huerto, D. Manuel Mora y Navas, D. Diego Ramirez Asencio, D. Francisco Lopez de Alonso y D. Manuel Molina Gonzalez, todos de esta vecindad; por lo cual me requiere como Presidente que es de dicha Sociedad para que pase á presenciar la citada constitución, levantando de ella la oportuna acta. En su virtud, yo el Notario, asistido del compareciente y de los indicados testigos, me constituí en la casa núm. 9 de la calle Córdoba de esta población, donde se encontraban los indicados socios; en cuyo estado por el D. Ciriaco Moreno, como tal Presidente, se preguntó en alta voz si quedaba constituida la referida Sociedad titulada *La Solidaridad*, en la forma establecida en la legislación vigente y en los estatutos insertos en la escritura de fundación, á lo que por unanimidad contestaron afirmativamente; con todo lo cual se dió por terminado este acto, llenando con él los requisitos que previene la ley de 49 de Octubre de 1869. El requirente presentó como testigos de su conocimiento, que á la vez lo son también instrumentales y se hallan presentes, á D. José Perez y D. José de la Cuadra, que conozco, quienes aseguran que en aquel concurren las circunstancias que ha expresado y ser todos vecinos de esta villa.

El compareciente, así como dichos testigos y los demás que saben de los socios ya citados, firman á continuación de esta acta. Yo el infrascripto advertí á todos los que suscriben este documento el derecho que tienen á leerlo por sí; y habiéndolo renunciado, procedí á su lectura en alta voz, manifestando todos quedar enterados.—Doy fé.—Ciriaco Moreno.—Antonio Perez de Vargas.—Miguel Gutiérrez.—Pedro Moron Paquillo.—Manuel Lendines Mateo.—Manuel Millan.—Diego Ramirez.—Por mí, como testigo y á nombre de Francisco Lopez y Manuel Molina, José Perez Rodriguez.—Por mí, como testigo y á nombre de José y Ciriaco Moreno y de Manuel Mora, José de la Cuadra.—Hay un signo.—Licenciado José María Montoto.

Yo el que suscribo presente fui á lo que dicho es; y en fé de ello signo y firmo esta copia primordial escrita en este pliego del sello 5.º, quedando anotada al margen de su matriz, que figura con el núm. 4 en el protocolo de actas; y á instancia de D. Ciriaco Moreno doy la presente en Sevilla á 4 de Febrero de 1873.—Hay un signo.—Licenciado José María Montoto.—V.º B.º.—El Presidente, Ciriaco Moreno Villareal.—El Secretario, Antonio Perez de Vargas.

#### Canal de Urgel.

El día 24 de Abril próximo, á las tres de la tarde, celebrará esta Sociedad en el salón del Instituto Industrial, calle del Asalto, núm. 42, piso principal, la junta general ordinaria que prescribe el art. 43 de los estatutos reformados; y con arreglo á los mismos, los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones que deseen asistir deberán depositarlas en la Secretaría de la Sociedad del 4 al 46 inclusive.

Ocho días antes del fijado para la celebración de la junta estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad el balance del ejercicio finido y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

Barcelona 31 de Marzo de 1873.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, Domingo Cárdenas. X—1430—3

#### Ferro-carril del Tajo.

##### CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 60 y 71 de los estatutos de esta Sociedad, la junta general ordinaria de señores accionistas se reunirá el día 25 de Mayo próximo venidero, á las dos de la tarde, en las oficinas de la Compañía, palacio de Pozas, calle de Fernandez de los Rios, núm. 4.

Madrid 16 de Marzo de 1873.—El Vicepresidente del Consejo de administración, Vicente Morales Diaz. X—1431

### NOTICIAS OFICIALES

#### Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 3 de Abril de 1873, comparada con la del día anterior.

| Fondos públicos.                                                                                     | CAMBIO AL CONTADO. |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------|
|                                                                                                      | Día 2.             | Día 3.               |
| Renta perpétua al 3 por 100.....                                                                     | 48'85              | 48'70-75-80-85-95-90 |
| pequeños.                                                                                            | 48'90              | 48'90-19'00-18'95    |
| Idem id. exterior al 3 por 100.....                                                                  | 24'50              | 24'30-25             |
| pequeños.                                                                                            | 24'75              | "                    |
| Billones hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....                                            | 104'25             | 104'25               |
| no publicado.                                                                                        | 104'00             | 104'50 d.            |
| Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....                                         | 59'80              | 59'10-59'75-90-80-60 |
| Idem id. — En cantidades pequeñas.                                                                   | 61'00              | 60'45-60'10-60'25    |
| Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....                                                  | 72'50              | "                    |
| Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs..... | 56'00              | "                    |
| no publicado.                                                                                        | "                  | 56'00                |
| Idem de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs.....                                     | 50'00              | "                    |
| no publicado.                                                                                        | "                  | "                    |
| Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....                                           | 37'25              | 37'40-70-75-50-60    |
| Idem id., de 20.000 rs.....                                                                          | "                  | 37'00                |
| Acciones del Banco de España.....                                                                    | 153'00             | 153'00-155'00        |
| no publicado.                                                                                        | "                  | 152'50-153'00-25     |

#### Cambios oficiales sobre plazas del reino.

|                  | DAÑO.  | BENEFICIO. |                    | DAÑO.  | BENEFICIO. |
|------------------|--------|------------|--------------------|--------|------------|
| Albacete.....    | »      | 414        | Lugo.....          | par p. | »          |
| Alicante.....    | »      | 412        | Malaga.....        | »      | 412        |
| Almería.....     | »      | 318        | Murcia.....        | »      | 414 p.     |
| Avila.....       | 412 p. | »          | Orense.....        | par.   | »          |
| Badajoz.....     | »      | 314        | Oviedo.....        | »      | 412        |
| Barcelona.....   | »      | 4 314 p.   | Palencia.....      | »      | 314        |
| Bilbao.....      | »      | 4 14       | Pamplona.....      | »      | 4          |
| Burgos.....      | »      | 318        | Pontevedra.....    | »      | 412        |
| Caceres.....     | »      | 318        | Salamanca.....     | par.   | »          |
| Cádiz.....       | »      | 4 314      | San Sebastian..... | »      | 4          |
| Castellon.....   | par.   | »          | Santander.....     | »      | 4 118      |
| Ciudad-Real..... | 414 p. | »          | Santiago.....      | »      | 414        |
| Córdoba.....     | »      | 4 d.       | Segovia.....       | 412    | »          |
| Coruña.....      | »      | 4          | Sevilla.....       | »      | 4 518      |
| Cuenca.....      | »      | »          | Soria.....         | par p. | »          |
| Gerona.....      | 414    | »          | Tarragona.....     | »      | 412        |
| Granada.....     | »      | 412        | Teruel.....        | par.   | »          |
| Huadajajara..... | 314    | »          | Toledo.....        | 412    | »          |
| Huelva.....      | »      | »          | Valencia.....      | »      | 4 118      |
| Huesca.....      | »      | 414        | Valladolid.....    | »      | 314        |
| Jaen.....        | »      | 518        | Vitoria.....       | »      | 518        |
| Leon.....        | »      | 412        | Zamora.....        | par.   | »          |
| Lérida.....      | par.   | »          | Zaragoza.....      | »      | 314        |
| Logroño.....     | »      | 318 d.     |                    |        |            |

#### Bolsas extranjeras.

París 2 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 22 1/2.

Fondos franceses.. { 3 por 100..... á 55'75  
4 1/2 por 100..... á 79'30  
5 por 100..... á 90'85

Consolidados ingleses..... á 92 13/16.

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'45.

París, á 8 días vista, 5'06.

Marsella, á 8 días vista, 5'07.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Abril de 1873.

| HORAS.      | ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros. | TEMPERATURA y humedad del aire. |             | DIRECCION y clase del viento. | ESTADO del cielo. |
|-------------|----------------------------------------------------|---------------------------------|-------------|-------------------------------|-------------------|
|             |                                                    | Seco.                           | Humedecido. |                               |                   |
| 6 de la m.  | 712.67                                             | 2.7                             | 4.8         | E. N. E. Brisa.               | Despejado.        |
| 9 de la m.  | 712.89                                             | 8.5                             | 6.0         | E. N. E. Idem.                | Idem.             |
| 12 del día. | 712.09                                             | 14.8                            | 9.4         | N. E. B. fle.                 | Casi desp.        |
| 3 de la t.  | 710.85                                             | 15.8                            | 9.5         | N. E. Brisa.                  | Idem.             |
| 6 de la t.  | 710.81                                             | 13.8                            | 8.4         | E. N. E. Idem.                | Idem.             |
| 9 de la n.  | 711.41                                             | 8.9                             | 6.4         | N. E. Viento                  | Despejado.        |

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 16.2  
Idem mínima del id..... 2.2  
Diferencia..... 14.0  
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... -0.3  
Idem máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra..... 25.1  
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 45.0  
Diferencia..... 20.4  
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... "

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 3 de Abril de 1873.

| LOCALIDADES.     | ALTURA barométrica á 0 y al nivel del mar en milímetros. | TEMPERATURA en grados centesimales. | DIRECCION del viento. | FUERZA del viento. | ESTADO del cielo. | ESTADO del mar. |
|------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-----------------|
| Bilbao.....      | "                                                        | "                                   | "                     | "                  | "                 | "               |
| Oviedo.....      | 769'6                                                    | 8.8                                 | N. E.                 | Brisa.             | Cubierto.         | "               |
| Coruña 8 h.      | 771'0                                                    | 10'0                                | N. E.                 | Idem.              | Despejado.        | Tranq.ª         |
| Santiago.....    | 771'6                                                    | 10'3                                | N. E.                 | Idem.              | Idem.             | "               |
| Oporto.....      | 771'7                                                    | 14'0                                | E. S. E.              | Viento.            | Idem.             | Tranq.ª         |
| Lisboa.....      | 768'9                                                    | 10'8                                | N. N. E.              | Idem.              | Idem.             | Idem.           |
| Badajoz.....     | "                                                        | 12'5                                | N. E.                 | Brisa.             | Idem.             | "               |
| S. Fern. 7 h.    | 767'5                                                    | 8'7                                 | N. E.                 | Calma.             | Idem.             | Tranq.ª         |
| Sevilla.....     | 765'8                                                    | 15'2                                | N. E.                 | Viento.            | Idem.             | "               |
| Tarifa.....      | "                                                        | "                                   | "                     | "                  | "                 | "               |
| Granada.....     | 766'7                                                    | 6'4                                 | N. E.                 | Brisa.             | Despejado         | "               |
| Alicante.....    | 768'3                                                    | 15'2                                | N. O.                 | Idem.              | Idem.             | Tranq.ª         |
| Murcia.....      | 769'0                                                    | 15'4                                | O.                    | Idem.              | Idem.             | "               |
| Valencia.....    | 768'3                                                    | 16'6                                | O.                    | Idem.              | Idem.             | "               |
| Palma.....       | 763'4                                                    | 16'4                                | N. O.                 | Idem.              | Nubes.            | Tranq.ª         |
| Barcelona.....   | 765'2                                                    | 14'0                                | N. E.                 | Viento.            | Despejado.        | Idem.           |
| Zaragoza.....    | "                                                        | 10'0                                | N. O.                 | V. fle.            | Idem.             | "               |
| Soria.....       | 768'5                                                    | 9'1                                 | N. E.                 | Viento.            | Nuboso.           | "               |
| Burgos.....      | 771'0                                                    | 8'0                                 | N. E.                 | Brisa.             | Cubierto.         | "               |
| Valladolid.....  | 774'0                                                    | 9'2                                 | N. E.                 | Viento.            | Casi desp.        | "               |
| Salamanca.....   | 769'3                                                    | 6'8                                 | S. E.                 | Brisa.             | Cubierto.         | "               |
| Madrid.....      | 771'3                                                    | 8'8                                 | E. N. E.              | Idem.              | Nubes.            | "               |
| Escorial.....    | 773'2                                                    | 9'2                                 | N. O.                 | Idem.              | Despejado.        | "               |
| Ciudad-Real..... | 762'5                                                    | 11'0                                | N. E.                 | Calma.             | Idem.             | "               |
| Albacete.....    | 770'2                                                    | 8'5                                 | N. E.                 | Brisa.             | Idem.             | "               |

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona.

#### Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 a libra, y á 4'49 el kilogramo.  
Idem de carnero, de 0'47 á 0'63 pesetas la libra, y á 4'64 el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.  
Tocino de cerdo, de 1'30 á 1'8 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 a libra, y de 1'63 á 1'78 el kilogramo.  
En canal, de 16'37 á 16'75 pesetas la arroba, y de 1'48 á 1'52 el kilogramo.  
Jamón, de 25 á 31'35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 a libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.  
Pandos de libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.  
Garbanzos, de 3 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'50 á 0'42 el kilogramo.  
Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 a libra, y de 0'53 á 0'70 el kilogramo.  
Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 a libra, y de 0'29 á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'49 á 0'53 el kilogramo.

Trigo, de 10'37 á 11'50 pesetas la fanega, y de 18'77 á 20'82 el hectolitro.

Cebada, de 5 á 5'63 pesetas la fanega, y de 9'45 á 10'17 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas..... 415  
Carneros..... 54  
Corderos..... 488

TOTAL..... 657

Su peso en libras... 62.953.—Idem en kilogramos... 58.565'155.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTO DE RECAUDACION. Ptas. Cént.

Toledo..... 2.479'09  
Segovia..... 1.074'45  
Atocha..... 1.921'53  
Alcalá ó carretera de Aragón..... 719'82  
Bilbao..... 563'65  
Estacion del Mediodia..... 6.604'07  
Idem del Norte..... 3.635'10  
Diligencias y correos..... 6'05  
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes... 5.639'04

TOTAL..... 22.465'50

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 3 de Abril de 1873.—El Alcalde interino, Juan Pablo Marín.

### PARTE NO OFICIAL

#### Anuncios.

A VISO.—POR LA CANCELLERÍA DE LA EMBAJADA DE FRANCIA en esta capital se sacan á pública subasta en el café de Burdeos, sito calle de Alcalá, núm. 45, el lunes próximo 7 del corriente, á las doce del día, varios billares procedentes de la testamentaria del finado D. Luis Eugenio Mouillé.

X—1425—2

#### Santos del día.

Los Dolores de Nuestra Señora, y San Isidoro, Arzobispo de Sevilla.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Arrepentidas (calle de San Leonardo).

#### Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y 3/4 de la noche.—Funcion 432 de abono.—Turno 3.º par.—Gran concierto sacro.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Haciendo la oposicion.—El ayuda de cámara.—A falta de pan buenas son tortas.—La capa rota.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Pasión y muerte de Jesús.

Teatro Salazar.—A las ocho de la noche.—Las deudas de D. José.—El padre de la criatura.—El ramo de la vecina.—Orestes.—Cuadros.

Teatro Roman.—A las ocho y media de la noche.—La venida del Mesías.—El que al corazón no llama.....—El niño de 90 años.—Baile.

Plaza de Toros de Madrid.—En la tarde del domingo 43 del corriente se inaugurarán las funciones de la temporada con una corrida de toros extraordinaria, y el lunes 44 tendrá lugar la primera ordinaria ó de abono.

Las corridas serán de seis toros, sin perjuicio de aumentar el número cuando se estime conveniente.

Continuarán suprimidos los perros de presa, y en su lugar se usarán banderillas de fuego para los toros que no entren á varas, con lo cual el público no perderá las suertes de banderillas y estoquear.

También continuará suprimido el uso de la media luna, y sólo se conservará para casos muy extraordinarios.

Los toreros contratados hasta ahora son los siguientes:

Espadas.—Rafael Molina (Lagartijo).—Salvador Sanchez (Frasuelo).—José Lara (Chicorro).

Picadores.—Antonio Calderon.—Onofre Alvarez.—Francisco Calderon.—Francisco Gutierrez (el Chuchi).—Manuel Calderon.—Julio Fernandez.

Banderilleros.—Juan Yust.—José Gomez (Gallito).—Juan Molina.—Pablo Herraiz.—Esteban Argüelles (Armillá).—Francisco Sanchez.—Mariano Anton.—Fernando Gomez.—Nicolás Baro.

Puntillero.—Francisco Molina.

Chulos.—Carlos Albarrán (el Buñolero).—Ramon Archidona (el Maca).—Luis Mendez.

Por compromisos anteriores no podrá tomar parte hasta la corrida del 20 del actual el espada José Lara (Chicorro).

#### PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.

|                                                             | Sol. | Sol y sombra. | Sombra. |
|-------------------------------------------------------------|------|---------------|---------|
| Asientos sin numeracion.                                    | 5    | 7             | 9       |
| Tabloneillos.....                                           | 7    | 9             | 11      |
| Balconcillos de las sobrepuertas.....                       | 7    | "             | 13      |
| Primeras contrabarreras..                                   | 7    | 9             | 13      |
| Segundas contrabarreras..                                   | 6    | 8             | 10      |
| Barreras.....                                               | 9    | 11            | 15      |
| Delanteras.....                                             | 13   | 15            | 21      |
| Gradas.....                                                 | 13   | 15            | 19      |
| Tabloneillos.....                                           | 11   | 13            | 15      |
| Centros.....                                                | 15   | 23            | 29      |
| Andanadas.....                                              | 13   | 19            | 23      |
| Tabloneillos.....                                           | 11   | 13            | 15      |
| Palcos.....                                                 | 130  | 210           | 270     |
| Con diez entradas.....                                      |      |               |         |
| Meseta del toril: primera fila, 15 rs.—Segunda id., 13 rs.— |      |               |         |
| Tabloneillos, 7 rs.—Centros, 5 rs.                          |      |               |         |